

**CONTRATO DE PRÉSTAMO NO. 2355**  
**“Programa de Apoyo a la Seguridad Alimentaria**  
**en Argentina. Fase IV”**

**Celebrado entre el**

**BANCO CENTROAMERICANO DE**  
**INTEGRACIÓN ECONÓMICA**  
**(BCIE)**

**y**

**LA REPÚBLICA ARGENTINA**

# CONTRATO DE PRÉSTAMO NO. 2355

## SECTOR PÚBLICO

### REPÚBLICA ARGENTINA

<b>COMPARECENCIA DE LAS PARTES.....</b>	<b>5</b>
<b>ARTÍCULO 1.-DEFINICIONES Y REFERENCIAS.....</b>	<b>5</b>
SECCIÓN 1.01 DEFINICIONES .....	5
SECCIÓN 1.02 REFERENCIAS .....	10
<b>ARTÍCULO 2.- DEL PROGRAMA .....</b>	<b>10</b>
SECCIÓN 2.01 BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA .....	10
SECCIÓN 2.02 DESTINO DE LOS FONDOS .....	10
SECCIÓN 2.03 ORGANISMO EJECUTOR.....	10
<b>ARTÍCULO 3.-TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO.....</b>	<b>11</b>
SECCIÓN 3.01 MONTO.....	11
SECCIÓN 3.02 PLAZO Y PERÍODO DE GRACIA.....	11
SECCIÓN 3.03 MONEDA.....	11
SECCIÓN 3.04 CONDICIONES APLICABLES AL PAGO DE INTERESES, COMISIONES Y CARGOS.....	11
SECCIÓN 3.05 LUGAR DE PAGO .....	11
SECCIÓN 3.06 IMPUTACIÓN DE PAGOS.....	12
SECCIÓN 3.07 AMORTIZACIÓN.....	12
SECCIÓN 3.08 PAGOS.....	12
SECCIÓN 3.09 PAGOS EN DÍA INHÁBIL .....	13
SECCIÓN 3.10 INTERESES.....	13
SECCIÓN 3.11 CARGOS POR MORA .....	14
SECCIÓN 3.12 COMISIONES Y OTROS CARGOS.....	14
SECCIÓN 3.13 PAGOS ANTICIPADOS .....	14
SECCIÓN 3.14 COSTOS POR PAGO ANTICIPADO .....	15
<b>ARTÍCULO 4.-GARANTÍAS .....</b>	<b>17</b>
SECCIÓN 4.01 GARANTÍAS .....	17
<b>ARTÍCULO 5.-DESEMBOLSOS.....</b>	<b>17</b>
SECCIÓN 5.01 PERIODICIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LOS DESEMBOLSOS .....	17
SECCIÓN 5.02 SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS.....	17
SECCIÓN 5.03 CESE DE LA OBLIGACIÓN DE DESEMBOLSO .....	17
SECCIÓN 5.04 CESE DE LOS DESEMBOLSOS A SOLICITUD DEL PRESTATARIO.....	18
SECCIÓN 5.05 PERTURBACIÓN DE MERCADO .....	18
SECCIÓN 5.06 RECIBO.....	18
<b>ARTÍCULO 6.- CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRÉSTAMO.....</b>	<b>18</b>
SECCIÓN 6.01 CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO .....	18
SECCIÓN 6.02 PLAZO PARA INICIAR DESEMBOLSOS .....	19
SECCIÓN 6.03 CONDICIONES PREVIAS A CUALQUIER DESEMBOLSO .....	20

SECCIÓN 6.04 PLAZO PARA EFECTUAR DESEMBOLSOS .....	21
SECCIÓN 6.05 PLAZO PARA RETIRAR LA TOTALIDAD DE LOS FONDOS .....	21
SECCIÓN 6.06 DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA .....	21
SECCIÓN 6.07 REEMBOLSOS.....	21
<b>ARTÍCULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS .22</b>	
SECCIÓN 7.01 FUENTE DE RECURSOS.....	22
<b>ARTÍCULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO.....22</b>	
SECCIÓN 8.01 EXISTENCIA SOCIAL Y FACULTADES JURÍDICAS .....	22
SECCIÓN 8.02 EFECTO VINCULANTE .....	23
SECCIÓN 8.03 AUTORIZACIÓN DE TERCEROS .....	23
SECCIÓN 8.04 LITIGIOS Y PROCESOS CONTENCIOSOS .....	23
SECCIÓN 8.05 INFORMACIÓN COMPLETA Y VERAZ .....	24
SECCIÓN 8.06 CONFIABILIDAD DE LAS DECLARACIONES Y GARANTÍAS .....	24
SECCIÓN 8.07 RESPONSABILIDAD SOBRE EL DISEÑO Y VIABILIDAD DEL PROGRAMA .....	24
SECCIÓN 8.08 VALIDEZ DE LA RENUNCIA DE INMUNIDAD DEL PRESTATARIO .....	24
SECCIÓN 8.09 DEL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE) .....	24
SECCIÓN 8.10 VIGENCIA DE LAS DECLARACIONES .....	25
<b>ARTÍCULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER.....25</b>	
SECCIÓN 9.01 DESARROLLO DEL PROGRAMA, DEBIDA DILIGENCIA Y DESTINO DEL PRÉSTAMO .....	25
SECCIÓN 9.02 LICENCIAS, APROBACIONES Y PERMISOS .....	25
SECCIÓN 9.03 NORMAS AMBIENTALES Y SOCIALES.....	25
SECCIÓN 9.04 CONTABILIDAD.....	25
SECCIÓN 9.05 PROVISIÓN DE FONDOS .....	26
SECCIÓN 9.06 ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN Y VISITAS DE CAMPO .....	26
SECCIÓN 9.07 MODIFICACIONES Y CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS .....	26
SECCIÓN 9.08 CUMPLIMIENTO DE PLANES AMBIENTALES, SOCIALES, Y ENTREGA DE INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL.....	26
SECCIÓN 9.09 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.....	26
SECCIÓN 9.10 PUBLICIDAD.....	27
<b>ARTÍCULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER.....27</b>	
<b>ARTÍCULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER.....27</b>	
SECCIÓN 11.01 NATURALEZA DEL PROGRAMA .....	27
SECCIÓN 11.02 PAGOS.....	27
SECCIÓN 11.03 PRIVILEGIO DEL PRÉSTAMO .....	27
<b>ARTÍCULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER.....28</b>	
<b>ARTÍCULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO .....</b>	<b>28</b>
SECCIÓN 13.01 CAUSALES DE VENCIMIENTO ANTICIPADO .....	28
SECCIÓN 13.02 EFECTOS DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO.....	29
SECCIÓN 13.03 OBLIGACIONES NO AFECTADAS.....	30
SECCIÓN 13.04 RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y CERTIFICACIÓN DE SALDO DEUDOR .....	30
<b>ARTÍCULO 14.-DISPOSICIONES EN EL MARCO DE LA POLÍTICA .....</b>	<b>30</b>
<b>DE GESTIÓN DE RIESGO DE LA/FT/FPADM, INTEGRIDAD Y SANCIONES .....</b>	<b>30</b>

SECCIÓN 14.01 DECLARACIONES DEL PRESTATARIO.....	30
SECCIÓN 14.02 DECLARACIONES ESPECIALES DEL BCIE.....	31
SECCIÓN 14.03 OBLIGACIONES ESPECIALES Y AUTORIZACIONES.....	31
SECCIÓN 14.04 DISPOSICIONES DE INTEGRIDAD.....	32
<b>ARTÍCULO 15.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES .....</b>	<b>32</b>
SECCIÓN 15.01 DEL ORIGEN DE LOS BIENES, OBRAS, SERVICIOS Y CONSULTORÍAS .....	32
SECCIÓN 15.02 CESIONES Y TRANSFERENCIAS .....	32
SECCIÓN 15.03 PRINCIPIOS CONTABLES .....	32
SECCIÓN 15.04 RENUNCIA A PARTE DEL PRÉSTAMO.....	33
SECCIÓN 15.05 RENUNCIA DE DERECHOS.....	33
SECCIÓN 15.06 EXENCIÓN DE IMPUESTOS .....	33
SECCIÓN 15.07 MODIFICACIONES .....	33
SECCIÓN 15.08 INCUMPLIMIENTO CRUZADO .....	33
<b>ARTÍCULO 16.-DISPOSICIONES FINALES.....</b>	<b>33</b>
SECCIÓN 16.01 COMUNICACIONES.....	33
SECCIÓN 16.02 REPRESENTANTES AUTORIZADOS.....	34
SECCIÓN 16.03 GASTOS .....	35
SECCIÓN 16.05 LEY APLICABLE .....	35
SECCIÓN 16.06 ARBITRAJE.....	35
SECCIÓN 16.07 NULIDAD PARCIAL .....	37
SECCIÓN 16.08 CONFIDENCIALIDAD .....	37
SECCIÓN 16.09 CONSTANCIA DE MUTUO BENEFICIO.....	38
SECCIÓN 16.10 FECHA DE VIGENCIA.....	38
<b>ARTÍCULO 17.-ACEPTACIÓN .....</b>	<b>38</b>
<b>LISTA DE ANEXOS .....</b>	<b>39</b>
ANEXO A – FORMATO DE SOLICITUD PARA DESEMBOLSO .....	40
ANEXO B – FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO.....	42
ANEXO C – FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS AUTORIZADAS DELEGACIÓN DE AUTORIDAD.....	43
ANEXO D – FORMATO DE OPINIÓN JURÍDICA.....	44
ANEXO E – CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS .....	51
ANEXO F – CONDICIONES Y OBLIGACIONES ESPECIALES .....	52
ANEXO G – PLAN GLOBAL DE INVERSIONES INDICATIVO.....	55
ANEXO H – PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL .....	56
ANEXO I – DISPOSICIONES DE INTEGRIDAD.....	59
ANEXO J – LISTADO DE EXCLUSIONES.....	67
ANEXO K - FORMATO DE CARTA COMPLEMENTARIA DEL FONDO ROTATORIO .....	69

## COMPARECENCIA DE LAS PARTES

En los lugares y fechas señalados al final del presente Contrato; **DE UNA PARTE: EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**, una institución financiera multilateral de desarrollo, con personalidad jurídica de carácter internacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará el "**BCIE**" o el "**Banco**", representado en este acto por **Héctor Sebastián Tortorice**, mayor de edad, soltero, argentino, contador público, quien se identifica con el Documento Nacional de Identidad (D.N.I) No. 28.142.070, actuando en su condición de Apoderado General del BCIE y con facultades suficientes para este acto; y, **DE OTRA PARTE: LA REPÚBLICA ARGENTINA**, que en lo sucesivo se denominará el "**Prestatario**", representada en este acto por el señor \_\_\_\_\_, quien se identifica con el Documento Nacional de Identidad (D.N.I) No. \_\_, actuando en su condición de \_\_\_\_\_, quien acredita su representación mediante Decreto No. \_\_ de fecha \_\_, publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina el \_\_. Ambas partes, debidamente autorizadas y con suficiente capacidad y facultades para celebrar el presente acto, han convenido en celebrar y al efecto celebran el presente Contrato de Préstamo, que en adelante se denominará "Contrato", en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

### ARTÍCULO 1.-DEFINICIONES Y REFERENCIAS

#### Sección 1.01 Definiciones.

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato:

**"Acción Contractual Contemplada"** significa cualquier transacción, gestión, actividad o pronunciamiento en relación con la ejecución y desarrollo del presente Contrato. Estas podrían ser, sin estar limitadas a, transferencias, pagos, desembolsos, procesos de adquisiciones, no objeciones y/o cualquier gestión que derive del presente Contrato.

**"BCIE"** significa el Banco Centroamericano de Integración Económica.

**"BCRA"** significa el Banco Central de la República Argentina.

**"BIS"** significa Banco de Pagos Internacionales (*Bank for International Settlements*- "**BIS**" por sus siglas en inglés).

**"Calendario de Amortizaciones"** significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el Prestatario amortizará el Préstamo, conforme lo señalado en la Sección 3.07 del presente Contrato.

**"Cambio Adverso Significativo"** significa cualquier cambio, efecto, acontecimiento o

circunstancia que pueda ocurrir y que, individualmente o en conjunto y a criterio razonable y justificado del BCIE, luego de oír las aclaraciones e información pormenorizada suministrada por el Prestatario o el Organismo Ejecutor, pueda razonablemente afectar de manera adversa y con carácter significativo la habilidad del Prestatario para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, los Documentos Principales y/o el Programa.

**"Cargos por Mora"** significa todos los cargos que el BCIE podrá cobrar al Prestatario, conforme a lo establecido en la Sección 3.11 del presente Contrato.

**"Causales de Vencimiento Anticipado"** significa todas y cada una de las circunstancias enumeradas en la Sección 13.01 del presente Contrato y cualquier otra cuyo acaecimiento produzca el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo; resultando exigible y pagadero de inmediato el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo.

**"Debida Diligencia"** significa aquellas medidas o actividades que utiliza el BCIE para determinar que la contraparte no está vinculada a actividades ilícitas como el lavado de activos, financiamiento al terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FPADM), integridad, sanciones y otros delitos financieros que tenga una relación directa con el riesgo LA/FT/FPADM.

**"Deuda"** significa todas las obligaciones de índole monetaria a cargo del Prestatario, sean contingentes o no, preferentes o subordinadas.

**"Días Hábiles"** significa cualquier día hábil bancario, excluyendo los días sábados, domingos y todos aquellos que sean días feriados, de conformidad con la Ley Aplicable.

**"Días Inhábiles"** significa cualquier día inhábil bancario, incluyendo los días sábados, domingos y todos aquellos que sean días feriados en el Lugar de Pago comunicado por el BCIE.

**"Documentos Principales"** significa el presente Contrato, los Documentos Legales de Creación del Organismo Ejecutor y demás documentos entregados al BCIE por el Prestatario con ocasión del Préstamo, así como otros documentos que acrediten la personería de los representantes legales del Prestatario.

**"Documentos Legales de Creación"** significan todos los instrumentos legales que regulan la creación y operatividad del Organismo Ejecutor.

**"Dólar" o "Dólares"** significa a la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

**"Ejercicio Fiscal"** significa el período de tiempo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

**"Evaluación I-BCIE Ex Ante"** consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de los cuales el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) del BCIE, define durante el proceso de evaluación del presente Préstamo, las diferentes variables e indicadores de impacto esperados como resultado de la ejecución del Programa, y que constituyen la línea base para el seguimiento a través de los Reportes de Seguimiento de la Operación (RSO) y la comparación posterior en la evaluación *Ex-Post*.

**"Evaluación I-BCIE Ex-Post"** consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de la cual el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) del BCIE puede concluir sobre el logro en términos de desarrollo del Programa según los resultados obtenidos en las diferentes variables o indicadores de impacto durante la operación del Programa; el cual se considera representativo para comparar con la evaluación *Ex Ante* y generar lecciones aprendidas para la gestión por resultados de desarrollo.

**"Fecha de Vigencia"** significa la fecha en que el presente Contrato entrará en pleno vigor, conforme a lo indicado en la Sección 16.09 del presente Contrato.

**"Fondo Rotatorio"** significa la modalidad de desembolso en la que se realizan adelantos de recursos al Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, para financiar gastos elegibles de acuerdo con el Plan Global de Inversiones del Programa.

**"Financiamiento Parcial"** significa la contribución financiera que el BCIE realiza a través de este préstamo, al "Programa de Apoyo a la Seguridad Alimentaria en Argentina".

**"Intereses"** significa el lucro, rédito o beneficio dinerario a que tiene derecho el BCIE en su condición de acreedor, en virtud del carácter naturalmente oneroso del presente Contrato.

**"Ley Aplicable"** Se refiere al conjunto de leyes, reglamentos y demás normas de carácter general que deben aplicarse y tomarse en cuenta para todos los efectos jurídicos del Contrato y que se encuentra definida en la Sección 16.04 del presente Contrato.

**"Listado de Exclusiones"** Consiste en operaciones, programas o proyectos relacionados con las actividades o destinos a que se hacen referencia en el Anexo J del presente Contrato y que el BCIE no financiará.

**"Moneda Local"** significa la moneda de curso legal en la República Argentina.

**"Opinión Jurídica"** significa el documento que deberá ser entregado al BCIE como requisito previo a la formalización y tomando como guía el modelo que aparece en el Anexo D.

**"Organismo Ejecutor"** significa el Ministerio de Capital Humano, conforme lo establecido en la Sección 2.03 del presente Contrato.

**"Pagos Anticipados"** y/o **"Prepago"** significa el cumplimiento de una obligación de pago, parcial o total, relacionada o derivada del presente Contrato, antes de vencer el plazo convenido según lo establecido contractualmente, y que se registrará conforme a lo establecido en las secciones 3.13 y 3.14 del presente Contrato.

**"Partes"** significa el BCIE y el Prestatario.

**"Período de Gracia"** significa el período a que se refiere la Sección 3.02 del presente Contrato que está comprendido entre la fecha del primer desembolso del presente Contrato y la primera fecha de pago que aparece en el Calendario de Amortizaciones, durante el cual el Prestatario pagará al BCIE los intereses y comisiones pactadas.

**"Plan Global de Inversiones"** o **"PGI"** significa el documento donde se describen todos aquellos rubros, y sectores financiados por el Préstamo incluidos en la ejecución total del Programa.

**"Plan General de Adquisiciones"** o **"PGA"** significa el documento que deberá contener la descripción de los procedimientos aplicables que regularán la obtención de bienes, obras, servicios y consultorías necesarios para ejecutar el Programa.

**"Plazo Remanente"** se refiere al tiempo que hay entre la fecha en que se realiza un pago anticipado y la fecha de vencimiento del préstamo sujeto a dicho prepago.

**"Política de Gestión de Riesgo de LA/FT/FPADM"** significa la "Política de Gestión de Riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo, Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Integridad y Sanciones" del BCIE.

**"Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE"** significa la política del BCIE que regula la adquisición de bienes, obras, servicios y consultorías por parte del Prestatario para la ejecución del Programa.

**"Préstamo"** significa el monto total que el BCIE financiará al Prestatario para la ejecución del Programa.

**"Prestatario"** significa la República Argentina, que asume la obligación de pago del préstamo, intereses, costos, gastos y comisiones al que se refiere el contrato.

**"Programa de Desembolsos"** significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el BCIE realizará los desembolsos del Préstamo conforme a lo señalado en la Sección 5.01 del presente Contrato, siempre y cuando se cumplan con las condiciones previas aplicables.

**"Programa de Apoyo a la Seguridad Alimentaria en Argentina. Fase IV"** significa el Programa cuyo objetivo general consiste en apoyar la ejecución de la Prestación Alimentar para contribuir a la seguridad alimentaria de familias en situación de vulnerabilidad social en la Argentina.

**"Recibo"** significa el documento emitido por el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, a favor del BCIE, a efecto de documentar cualquier desembolso efectuado en virtud del presente Contrato, conforme a lo establecido en la Sección 5.06 del presente Contrato y tomando como guía el modelo que aparece en el Anexo B.

**"Recursos de Líneas Especiales Concesionales"** se refiere a aquellas líneas o préstamos que se contraten con fuentes de recursos externas interesadas en promover, en conjunto con el BCIE, iniciativas y proyectos estratégicos, alineados con los objetivos definidos en la Estrategia Institucional vigente. A fin de procurar una eficiencia en el costo de los recursos, tanto para el BCIE como para los prestatarios y beneficiarios finales, las condiciones financieras de fuentes de recursos externas deberán ser concesionales y más competitivas con respecto a las que podrían obtenerse en los mercados internacionales, en función de la curva de precios de transferencia del BCIE.

**"Recursos Ordinarios"** se refiere a aquellos contratados en los mercados de capital, mediante emisiones de bonos, préstamos, préstamos sindicados, préstamos con instituciones multilaterales o agencias oficiales o cualquier otro recurso que no imponga el criterio de comprar en un determinado país, así como por el patrimonio o recurso propio del BCIE. Esta masa de recursos servirá para financiar operaciones tanto del sector público como del sector privado. Los recursos externos que se incorporen dentro de la masa de recursos ordinarios deberán cumplir con las condiciones financieras fijadas por el Comité de Activos y Pasivos (ALCO).

**"Reglamento Operativo"** significa el documento que establece los procedimientos, mecanismos y reglas que resultan aplicables para la gestión del "Programa de Apoyo a la Seguridad Alimentaria en Argentina. Fase IV".

**"Reporte de Seguimiento de la Operación" o "RSO"** significa al reporte a través del cual el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) del BCIE busca comprobar la efectividad

y eficiencia del proceso de ejecución de una operación mediante la identificación oportuna de fortalezas y deficiencias de sus aspectos intrínsecos.

**"SOFR"** con respecto a cualquier día, significa *secured overnight financing rate*, publicada para dicho día por la Reserva Federal de New York, como administrador del índice de referencia (o el administrador sucesor) en el portal web de la Reserva Federal de New York.

**"Tasa PRIME (Prime Nueva York)"** se refiere a la tasa de interés sobre préstamos que los bancos comerciales cotizan como indicación de la tasa cargada sobre los préstamos otorgados a sus mejores clientes comerciales.

**"Term SOFR (SOFR a Plazo)"** se refiere a una tasa a plazo conocida de manera anticipada para el periodo correspondiente, indicativa y prospectiva (*forward-looking*) del Índice Base SOFR, según sea publicada por *CME Group Benchmark Administration Limited* (CBA, por sus siglas en inglés) (o un administrador sucesor del Índice Base SOFR seleccionado por el BCIE) a Plazo a más tardar a las 5:00 p.m. tiempo de Nueva York, dos Días Hábiles antes del inicio de cada período de interés.

### **Sección 1.02 Referencias.**

A menos que el contexto de este Contrato requiera lo contrario, los términos en singular abarcan el plural y viceversa, y las referencias a un determinado Artículo, Sección o Anexo, sin mayor identificación de documento alguno, se entenderán como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del presente Contrato.

## **ARTÍCULO 2.- DEL PROGRAMA**

### **Sección 2.01 Breve Descripción del Programa.**

Con los recursos del Préstamo "Programa de Apoyo a la Seguridad Alimentaria en Argentina. Fase IV", documentado en el Contrato, el Prestatario financiará parcialmente el "Programa de Apoyo a la Seguridad Alimentaria en Argentina. Fase IV", de acuerdo con el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el BCIE.

### **Sección 2.02 Destino de los Fondos.**

Los fondos provenientes del Préstamo consignado en este Contrato serán utilizados por el Prestatario para financiar parcialmente la ejecución del Programa brevemente descrito en la Sección 2.01 del presente Contrato, de acuerdo con el PGI aprobado por el BCIE.

### **Sección 2.03 Organismo Ejecutor.**

El Organismo Ejecutor del Programa será el Ministerio de Capital Humano.

El Ministerio de Capital Humano actuará, a través de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, que será el área sustantiva con responsabilidad primaria en la materia, y la Secretaría de Coordinación Legal y Administrativa, a través de la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales (DGPYPSYE) de la Subsecretaría de Gestión Administrativa (SSGA), que será responsable de la administración financiera, contable y presupuestaria del Programa, o las dependencias que en el futuro las reemplacen.

### **ARTÍCULO 3.-TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO**

#### **Sección 3.01 Monto.**

El monto total del Préstamo asciende a la suma de hasta **CIEN MILLONES DE DÓLARES (US\$100,000,000.00)**, moneda de Estados Unidos de América.

#### **Sección 3.02 Plazo y Período de Gracia.**

El plazo del Préstamo es de hasta veinte (20) años, incluyendo un periodo de gracia de hasta cinco (5) años, contado a partir de la fecha del primer desembolso del préstamo.

#### **Sección 3.03 Moneda.**

El presente Préstamo está denominado en Dólares y será desembolsado en esa misma moneda.

#### **Sección 3.04 Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos.**

Las condiciones, derechos y obligaciones a que se refieren las secciones anteriores serán aplicables en lo pertinente, al pago de intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones y cargos por parte del Prestatario, cuando así lo requiera el presente Contrato.

#### **Sección 3.05 Lugar de Pago.**

Los pagos que deba realizar el Prestatario en favor del BCIE conforme a este Contrato serán efectuados con fondos de disponibilidad inmediata, en la fecha de pago respectiva, a más tardar a las doce horas de la República Argentina y sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, conforme a las siguientes instrucciones:

En todas las operaciones relativas a este Préstamo se utilizarán cuentas abiertas por el BCIE, del BCRA en el BIS, incluyendo en el correspondiente pago la referencia: Préstamo No. 2355 – "Programa de Apoyo a la Seguridad Alimentaria en Argentina. Fase IV" para la República Argentina. El BCRA actuará por cuenta y orden del Prestatario durante la vigencia del Contrato.

Igualmente, el BCIE podrá modificar la cuenta y/o lugares en que el Prestatario deberá realizar los pagos en los términos y condiciones contenidos en este Contrato, en cuyo caso el BCIE deberá notificar por escrito al Prestatario, por lo menos con quince (15) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio deba surtir efecto. El Prestatario tendrá un plazo de cinco (5) Días

Hábiles para prestar su conformidad sobre la nueva cuenta y/o lugar designado. En caso de que no respondiera en tal plazo, la nueva cuenta y/o destino será considerada aceptada.

### **Sección 3.06 Imputación de Pagos.**

Todo pago efectuado por el Prestatario al BCIE como consecuencia de este Contrato se imputará, en primer lugar, a los gastos y cargos, en segundo lugar, a las comisiones, en tercer lugar, a los cargos por mora, en cuarto lugar, a intereses corrientes vencidos, y en quinto y último lugar, al saldo de las cuotas vencidas de capital.

Todos los pagos que deban ser realizados por el Prestatario al BCIE bajo este Contrato, cualquiera sea su naturaleza, serán realizados sin ninguna deducción o compensación y libres de todo impuesto, gravamen, arancel, cargo, tasa y/o retención de cualquier naturaleza, existentes o que puedan ser impuestas en el futuro por cualquier autoridad gubernamental, provincial o nacional. Asimismo, en caso que el Prestatario se vea obligado a realizar alguna deducción a cualquier pago que deba realizar bajo este Contrato, el Prestatario deberá incrementar (*gross-up*) las sumas a ser pagadas al BCIE bajo este Contrato a fin de que, una vez satisfecho el pago del impuesto, gravamen, arancel, cargo, tasa y/o retención que fuera aplicable, el monto neto a recibir por parte de BCIE sea igual a aquel que el BCIE hubiera percibido de no resultar aplicable dicho impuesto, gravamen, arancel, cargo, tasa y/o retención.

### **Sección 3.07 Amortización.**

El Prestatario amortizará el capital del Préstamo en Dólares, moneda de Estados Unidos de América, mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas, al vencimiento y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del Préstamo, en las fechas y por los montos que determine el BCIE. Durante el período de gracia se cancelarán intereses conforme con el calendario que el BCIE determine y comunique al Prestatario.

La aceptación por el BCIE de abonos al capital, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del plazo señalado en este Contrato.

### **Sección 3.08 Pagos.**

Las Partes manifiestan que el pago del Préstamo en la moneda Dólares es una condición esencial para el otorgamiento del Préstamo, por lo que el Prestatario expresamente acepta y reconoce que amortizará y pagará sus obligaciones única y exclusivamente en la moneda Dólares. Asimismo, las Partes acuerdan que cualquier otra suma de dinero que deba ser pagada por el Prestatario al BCIE por cualquier concepto (incluyendo, pero no limitándose a gastos por comisiones, costos, etc.) bajo este Contrato, será pagada en la moneda Dólares.

Las Partes declaran que han celebrado este Contrato con pleno conocimiento y comprensión de las condiciones económicas y financieras generales y actuales en la República Argentina, y la

calidad de acreedor preferente que tienen para el Prestatario los organismos internacionales de crédito para el desarrollo, incluyendo el BCIE.

Los derechos y obligaciones establecidos en el presente Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

### **Sección 3.09 Pagos en Día Inhábil.**

Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en Día Inhábil deberá ser válidamente realizado el día hábil bancario posterior. Excepto que dicho día hábil bancario posterior corresponda al mes siguiente, caso en el cual el pago deberá ser válidamente realizado el día hábil bancario anterior.

Dichos pagos se realizarán tomando en cuenta el cálculo de intereses en la fecha de vencimiento establecida a partir del primer desembolso, indistintamente que la fecha de pago sea un día inhábil.

### **Sección 3.10 Intereses.**

Para el Préstamo documentado en el presente Contrato, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente al BCIE la tasa de interés integrada por la Tasa Term SOFR a seis (6) meses, la cual será revisable y ajustable semestralmente, más un margen revisable y ajustable trimestralmente por el BCIE, durante la vigencia del Préstamo.

A la fecha de firma de este contrato, para el trimestre Julio a Septiembre del 2025 el margen es de doscientos cincuenta puntos básicos (250 pbs), cualquier variación en el margen será notificada por el BCIE al Prestatario, previo a la próxima fecha de pago. En el caso de indisponibilidad de la Tasa Term SOFR y en tanto las condiciones que dieron lugar a ello continúen en efecto, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente la tasa de reemplazo que determine el Banco, sin que esta tasa de reemplazo represente una ventaja comercial para ninguna de las partes del presente Contrato. El BCIE notificará posteriormente y a la brevedad posible al Prestatario la implementación de la tasa de reemplazo, y el procedimiento utilizado para su determinación.

No obstante, lo anterior y, únicamente en el momento de solicitar el respectivo desembolso, el Prestatario podrá optar por que se le aplique, de manera irrevocable una Tasa de Interés Fija, la cual será determinada por el BCIE de conformidad con las condiciones de mercado prevalecientes en la fecha de la solicitud del desembolso. Con carácter indicativo, cualquier desembolso que se pacte a una Tasa de Interés Fija, estará sujeto a una cobertura de tasa de interés.

Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta (360) días. Dichos intereses deberán pagarse semestralmente en dólares y el primer pago se efectuará a más tardar seis (6) meses después de la fecha del primer desembolso de los recursos del Préstamo, conforme al respectivo calendario de vencimientos de principal e intereses que el BCIE elaborará y le comunicará al Prestatario.

La aceptación por el BCIE del pago de intereses después de su vencimiento no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses, ni del plazo señalado en este Contrato.

### **Sección 3.11 Cargos por Mora.**

La mora se producirá automáticamente por el solo vencimiento de los plazos. A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que corresponda al Prestatario en concepto de capital, el BCIE aplicará un recargo consistente en incrementar el interés corriente en tres (3) puntos porcentuales anuales, sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

El BCIE queda facultado para no efectuar desembolso alguno al Prestatario si éste se encuentra en mora. El BCIE suspenderá los desembolsos pendientes y los de otros préstamos en los cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta.

### **Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos.**

- a) Comisión de Compromiso: El Prestatario pagará al BCIE una comisión de compromiso de un cuarto ( $\frac{1}{4}$ ) del uno por ciento (1%) anual, calculada sobre los saldos no desembolsados de este Préstamo, la cual empezará a devengarse a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato, y será exigible hasta que se haga efectivo el último desembolso del Préstamo o se desobliguen los fondos no desembolsados. Esta comisión se pagará conforme con el calendario de pagos que el BCIE genere para tal efecto, debiendo efectuarse el primer pago a más tardar seis (6) meses después de la fecha en que empiece a devengarse dicha comisión y se pagará en Dólares, moneda de Estados Unidos de América.
- b) Comisión de Seguimiento y Administración: El Prestatario pagará al BCIE una comisión de seguimiento y administración de un cuarto ( $\frac{1}{4}$ ) del uno por ciento (1%) calculada sobre el monto total de este Préstamo. Esta comisión se pagará de una sola vez, a más tardar al momento del primer desembolso del préstamo, y podrá ser descontada del mismo; deberá pagarse en Dólares de Estados Unidos de América.
- c) Comisiones Adicionales: En el caso que procediere, de conformidad con lo establecido en las normas y políticas vigentes en el BCIE que rigen la materia, el Banco trasladará al Prestatario todas las comisiones *cobradas por la fuente de recursos, sobre el monto financiado por fuente*, de conformidad con lo estipulado en el Anexo E del presente Contrato.

### **Sección 3.13 Pagos Anticipados.**

El Prestatario tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del capital del presente Contrato de Préstamo que se encuentre insoluto, con respecto a las fechas de vencimiento originalmente pactadas; debiendo efectuar el Prestatario el Pago Anticipado

conforme a lo establecido en el presente Contrato y debiendo compensar al BCIE los gastos, pérdidas y /o penalidades de cualquier naturaleza que origine la acción de pago anticipado.

No obstante que el Prestatario tiene derecho de efectuar pagos anticipados, estos no podrán realizarse sin el cumplimiento previo de las disposiciones establecidas en la normativa del BCIE que rige los Pagos Anticipados, obligándose el Prestatario adicionalmente a lo siguiente:

- a) Deberá notificar al BCIE su intención de efectuar un pago anticipado, con una anticipación de al menos ciento ochenta (180) días naturales, en relación con la fecha en que el Prestatario pretenda efectuar el pago anticipado.
- b) No deberá presentar incumplimientos o potenciales eventos de incumplimiento, a determinación y criterio del BCIE al momento de presentar la solicitud de efectuar el pago anticipado.
- c) No deberá presentar ningún atraso por concepto de pago de intereses, comisiones o capital al momento de que se efectúe el pago anticipado, no debiendo el Prestatario adeudar al BCIE suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos; de existir atrasos, los mismos deberán ser cancelados por el Prestatario en su totalidad simultáneamente en el acto del pago anticipado.

El BCIE informará al Prestatario la liquidación final del pago anticipado que el Prestatario deberá cancelar, incluyendo el monto final de los costos por pago anticipado, tipos de cambio aplicables (en caso de pagos anticipados en moneda local) y los términos y condiciones aplicables al pago anticipado solicitado.

El Prestatario no podrá revocar la notificación de pago anticipado, una vez aceptados los términos y condiciones establecidos por el BCIE salvo con el consentimiento por escrito de este. El incumplimiento por parte del Prestatario del pago anticipado debidamente notificado al BCIE, en los términos comunicados y aceptados por el Prestatario, causará una sanción pecuniaria equivalente al doble del Cargo Administrativo que corresponda, la que será cargada inmediatamente a este Préstamo y deberá ser cancelada por el Prestatario a más tardar en la fecha próxima de pago de intereses. El incumplimiento de pago de esta sanción pecuniaria, por parte del Prestatario, será causal de vencimiento anticipado al tenor de lo establecido en la Sección 13.01 del Presente Contrato.

El pago anticipado se aplicará a las cuotas pendientes de pago del principal en orden inverso al de sus vencimientos y deberá efectuarse en la misma moneda pactada en el presente Contrato, salvo que el BCIE autorice por escrito una forma diferente de aplicar el pago anticipado.

### **Sección 3.14 Costos por Pago Anticipado.**

Será por cuenta del Prestatario el pago de cualquier costo que originen los Pagos Anticipados.

El BCIE determinará los costos por pagos anticipados, cargando al Prestatario los siguientes elementos según sea aplicable:

- a) **Cargo Administrativo:** Correspondiente a la suma de Quinientos Dólares (US\$500.00), moneda de los Estados Unidos de América, por cada solicitud de pago anticipado parcial o por la solicitud de pago anticipado total.
- b) **Penalidad por pago anticipado de recursos ordinarios del BCIE:** Corresponde a la diferencia entre la tasa PRIME y la tasa Term SOFR a seis (6) meses más un margen adicional según el plazo remanente del prepago, de acuerdo con la siguiente tabla:

<b>Plazo Remanente</b>	<b>Margen Adicional (puntos básicos)</b>
Hasta 18 meses	55pbs
De 18 meses a 5 años	155pbs
Mayor a 5 años	255pbs

- c) **Penalidad por pago anticipado de recursos de líneas especiales concesionales:** Para financiamientos en los que se hayan utilizado recursos de líneas especiales concesionales y dichas fuentes establezcan el cobro de costos por prepago, el BCIE cobrará el mayor entre los costos establecidos por las fuentes y lo indicado en el literal b) anterior. Si la fuente de recursos no cobra costos por prepago, se aplicará el cobro que corresponda conforme al literal b) anterior.

Para la determinación de la penalidad por pago anticipado, se aplicarán los conceptos definidos en la Sección 1.01 de este Contrato.

- d) El BCIE determinará el monto final de los costos por pago anticipado y tipos de cambio aplicables (en caso de pagos anticipados en moneda distinta a la pactada en el contrato que el BCIE haya autorizado por escrito), los cuales serán fijados por el BCIE treinta (30) días naturales previos a la fecha del pago anticipado.
- e) En caso de que el Préstamo involucre instrumentos financieros de cobertura, el Prestatario podrá pagar la totalidad del saldo vigente en una fecha de pago de intereses o en una fecha diferente siempre y cuando se indemnice al BCIE por los costos totales de pérdidas y costos en conexión con el préstamo, incluyendo cualquier pérdida de negociación o pérdida o costos incurridos por terminar, liquidar, obtener o restablecer cualquier cobertura o posición adoptada bajo la estructura del Préstamo.

## **ARTÍCULO 4.-GARANTÍAS**

### **Sección 4.01 Garantías.**

El presente Préstamo está garantizado con la garantía soberana de la República Argentina.

El Prestatario declara que la garantía aquí relacionada ha sido otorgada cumpliendo con todos los requisitos formales y sustanciales que corresponden de acuerdo con la legislación de la República Argentina.

## **ARTÍCULO 5.-DESEMBOLSOS**

### **Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos.**

El desembolso o los desembolsos del Préstamo se harán conforme al Plan de Desembolsos que el Prestatario acuerde con el BCIE. El desembolso o los desembolsos se harán efectivos en las cuentas, según corresponda, denominadas en Dólares que el Prestatario designe por escrito y que cuenten con la aceptación del BCIE.

### **Sección 5.02 Suspensión Temporal de los Desembolsos.**

El BCIE podrá, mediante notificación por escrito al Prestatario, ya sea por medio físico o electrónico, de pleno derecho, y en cualquier momento, suspender temporalmente el derecho del Prestatario de recibir desembolsos del Préstamo si se produce cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Una Causal de Vencimiento Anticipado, con excepción de las contenidas en los literales a) y b) de la Sección 13.01 del presente Contrato, así como su eventual ocurrencia; o,
- b) Un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo que se establece en la Sección 1.01 del presente Contrato.
- c) El incumplimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario bajo este Contrato.

El ejercicio por parte del BCIE del derecho a suspender los desembolsos, no le implicará responsabilidad alguna ni generará a favor del Prestatario derecho a recibir indemnización alguna; tampoco, le impedirá que el BCIE ejerza el derecho estipulado en la Sección 13.02 del presente Contrato y no limitará ninguna otra disposición de este Contrato.

### **Sección 5.03 Cese de la Obligación de Desembolso.**

La obligación del BCIE de realizar desembolsos del Préstamo cesará al momento que el BCIE notifique por escrito al Prestatario la decisión correspondiente. En la notificación, se darán a conocer las causales de vencimiento anticipado que motivaron al BCIE para adoptar su decisión.

Una vez cursada la notificación, el monto no desembolsado del Préstamo dejará de tener efecto de inmediato y asimismo la Comisión de Compromiso dejará de devengarse a la fecha de la citada notificación.

#### **Sección 5.04 Cese de los Desembolsos a Solicitud del Prestatario.**

Mediante notificación escrita al BCIE con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Prestatario podrá solicitar el cese de desembolsos del Préstamo estipulándose que en la fecha en que sea efectivo el cese de los desembolsos dejará de ser exigible la Comisión de Compromiso.

#### **Sección 5.05 Perturbación de Mercado.**

En caso de que el BCIE determine, con criterio razonable en cualquier momento, que una perturbación o desorganización del mercado se ha producido, y como consecuencia de ello, el tipo de interés a ser devengado y cargado en los términos señalados en el presente Contrato, no sea suficiente para cubrir los costos de financiación del BCIE más su tasa interna de retorno con respecto a cualquier desembolso solicitado por el Prestatario, el BCIE mediante notificación al Prestatario, establecerá, a su prudente arbitrio y criterio razonable, un tipo de interés a ser devengado y cargado, al solo efecto de cubrir todos sus costos más su tasa interna de retorno. El BCIE notificará al Prestatario la nueva tasa de interés aplicable, debiendo el Prestatario notificar su aceptación o no del referido nuevo tipo de interés en un plazo no mayor a diez (10) Días Hábiles contados a partir de la fecha de notificación. En caso de no contestar o no pronunciarse dentro del plazo establecido, el BCIE podrá negarse a realizar cualquier desembolso solicitado con anterioridad y que aún no haya sido efectuado. Asimismo, el BCIE podrá, sin responsabilidad alguna de su parte, suspender posteriores desembolsos bajo el Contrato, en lo que respecta al monto señalado en la Sección tres puntos cero uno (3.01) del Contrato, durante tanto tiempo como dicha perturbación o desorganización del mercado adversos continúen existiendo.

#### **Sección 5.06 Recibo.**

Cada vez que se efectúe un desembolso de fondos del Préstamo, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, entregará un Recibo librado a favor del BCIE por la cantidad desembolsada, a efecto de documentar cada desembolso; la redacción de ese Recibo se hará tomando como guía el modelo que aparece en el Anexo B.

El libramiento y entrega al BCIE de cualquier Recibo no constituirá novación ni pago respecto del Préstamo.

### **ARTÍCULO 6.- CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRÉSTAMO**

#### **Sección 6.01 Condiciones Previas al Primer Desembolso.**

La obligación del BCIE de efectuar el primer desembolso del Préstamo está sujeta al cumplimiento por parte del Prestatario a través del Organismo Ejecutor, según corresponda, a satisfacción del BCIE, de cada uno de los siguientes requisitos:

- a) El Contrato de Préstamo entre el BCIE y la República Argentina ha sido debidamente suscrito y se encuentre vigente.
- b) Evidencia de la designación de la entidad responsable de la ejecución del Programa por parte del Ministerio de Capital Humano, según sus competencias, y de la designación de una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución del contrato y de que ha remitido al BCIE las correspondientes muestras de las firmas autorizadas, conforme con el formato de certificación de firmas. Cualquier cambio en las designaciones y atribuciones mencionadas deberá ser comunicado al Banco.
- c) Plan Global de Inversiones (PGI), cronograma de ejecución y Programa de desembolsos con indicación de rubros de inversión y fuentes del financiamiento.
- d) Solicitud de desembolso en donde se evidencie el destino de los recursos del desembolso, solicitado por componente del Plan Global de Inversiones (PGI), tomando como guía inicial el modelo que aparece en el "Anexo A".
- e) Para el desembolso relacionado con el componente uno (1) del PGI aprobado, presentar el informe de rendición de cuentas sobre la utilización de los recursos, en calidad de reembolso, destinados para el programa, donde se identifique al menos la cantidad de beneficiarios por provincia y la categoría de prestación, según modelo acordado entre el BCIE y el prestatario, a través del organismo ejecutor.
- f) Informe del Ministerio de Capital Humano sobre el cumplimiento de criterios de elegibilidad y proceso de selección de beneficiarios del programa.
- g) Convenio vigente con la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES) de colaboración para el pago de beneficios otorgados por el organismo ejecutor y sus respectivas cartas complementarias, si las hubiere.
- h) Carta compromiso sobre la autorización de acceso al padrón de beneficiarios del Programa con toda la información disponible y demás documentación que evidencien la erogación, proceso de entrega y destino final de los recursos para una futura revisión de la Auditoría Externa.
- i) Contar con una propuesta de Reglamento Operativo del Programa que detalle cada una de las fases para la ejecución, incluyendo la estructura operativa y el acompañamiento técnico que corresponda, presentada al Banco para su no objeción.
- j) Presentar el borrador del documento de solicitud de propuestas para la contratación de la auditoría externa.
- k) Evidencia del número de la cuenta o subcuenta bancaria que ha sido asignada para desembolsar los recursos del componente uno (1) del PGI aprobado para el préstamo.

#### **Sección 6.02 Plazo para Iniciar Desembolsos.**

El Prestatario deberá iniciar los desembolsos en un plazo de hasta doce (12) meses, contado a partir de la Fecha de Vigencia de este Contrato. Dicho plazo podrá ser ampliado a solicitud escrita del Prestatario al menos treinta (30) días calendario previo al vencimiento del mismo; en todo caso, el BCIE deberá contar con las justificaciones correspondientes a fin de valorar la pertinencia de autorizar o no la ampliación del plazo.

De no cumplirse lo anterior, el BCIE podrá entonces, en cualquier tiempo, y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado este Contrato mediante aviso por escrito comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el pago de la comisión de seguimiento y administración y otros cargos adeudados por el Prestatario al BCIE. La rescisión realizada por el BCIE en virtud de lo dispuesto en esta sección no generará responsabilidad alguna ni otorgará derecho al Prestatario a recibir indemnización alguna.

### **Sección 6.03 Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.**

La obligación del BCIE de efectuar cualquier desembolso del Préstamo, con excepción del primero, está sujeta al cumplimiento por parte del Prestatario a través del Organismo Ejecutor, a satisfacción del BCIE, de cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de desembolso. Adicionalmente, se deberán adjuntar:
  - i) Para desembolsos relacionados con el componente uno (1) del PGI aprobado, presentar el informe de rendición de cuentas sobre la utilización de los recursos, en calidad de reembolso, donde se identifique al menos la cantidad de beneficiarios por provincia y la categoría de prestación, según modelo acordado entre el BCIE y el prestatario, a través del organismo ejecutor.
  - ii) Para los componentes dos y tres (2 y 3), el/los documento(s) en donde se evidencie el destino de los recursos del desembolso, solicitado por componente del Plan Global de Inversiones (PGI).
- b) Cualquier modificación a los documentos (i) a que se refiere la Sección 6.01 (c) y (d) del presente Contrato, (ii) respecto de los Documentos Principales y (iii) a cualquier documento que haya sido proporcionado para un desembolso anterior.
- c) Que el Prestatario esté en cumplimiento de todas las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en los Documentos Principales.
- d) Que no se haya producido un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo establecido en la Sección 1.01 del presente Contrato.
- e) Que a raíz de efectuado el desembolso no se haya producido, ni se esté produciendo ninguna Causal de Vencimiento Anticipado ni ningún acontecimiento que, mediante notificación, transcurso del tiempo, o ambos, pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado de acuerdo con lo estipulado en la Sección 13.01 del presente Contrato y en cualesquiera de los Documentos Principales.
- f) Las demás condiciones previas a cualquier desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo F del presente Contrato.

#### **Sección 6.04 Plazo para Efectuar Desembolsos.**

En lo que al BCIE corresponde, cada desembolso bajo este Contrato será efectuado dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de haberse recibido en las oficinas del BCIE y a satisfacción de este último, la solicitud para desembolso correspondiente, por parte del Prestatario, tomando como guía el modelo que aparece en el Anexo A y siempre que a la fecha del desembolso estén dadas y cumplidas las condiciones previas correspondientes y demás disposiciones de este Contrato.

#### **Sección 6.05 Plazo para Retirar la Totalidad de los Fondos.**

El Prestatario, a menos que el BCIE convenga de otra manera por escrito, deberá haber retirado la totalidad de los fondos del Préstamo en el plazo de veinticuatro (24) meses, contado a partir de la fecha del primer desembolso del presente Contrato. Dicho plazo podrá ser ampliado a solicitud escrita del Prestatario con al menos treinta (30) días calendario previo al vencimiento del mismo; en todo caso, el BCIE deberá contar con las justificaciones correspondientes a fin de valorar la pertinencia de autorizar o no la ampliación del plazo.

De no cumplirse lo anterior, el BCIE podrá entonces, en cualquier tiempo, y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado este Contrato mediante aviso por escrito comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el pago de la comisión de seguimiento y administración y otros cargos adeudados por el Prestatario al BCIE. La rescisión realizada por el BCIE en virtud de lo dispuesto en esta sección no generará responsabilidad alguna ni otorgará derecho al Prestatario a recibir indemnización alguna.

#### **Sección 6.06 Documentación Justificativa.**

El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, proporcionará todos los documentos e información adicional asociada a la ejecución del PGI, que no revista carácter de confidencial conforme la Ley Aplicable, que el BCIE pudiera solicitar con el propósito de amparar cualquier desembolso, independientemente del momento en que se haga dicha solicitud.

La aprobación por parte del BCIE de la documentación correspondiente a un determinado desembolso no implicará, en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho desembolso ni aceptación o compromiso alguno para el BCIE, con respecto a cambios efectuados en la ejecución del Programa.

#### **Sección 6.07 Reembolsos.**

Si con posterioridad a la realización de algún desembolso el BCIE determinara, que dicho desembolso no se encuentra amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato o que se hizo en contravención al mismo, el BCIE podrá requerir al Organismo Ejecutor que subsane la irregularidad dentro del plazo de veinte (20) días y, si no lo hiciera o, a criterio del BCIE, lo hiciera insatisfactoriamente, el BCIE podrá requerir al Prestatario, a través del Organismo

Ejecutor, para que pague al BCIE, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, el monto del desembolso, siempre que el requerimiento por el BCIE se presente dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso. En caso de que el BCIE requiera al Prestatario, a través del Organismo Ejecutor la subsanación de la irregularidad o el reembolso y el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor esté inconforme con el mismo, éste tendrá un plazo de cinco (5) días contados a partir del Día Hábil siguiente al requerimiento, para presentar documentación que evidencie o justifique su inconformidad con dicho requerimiento. A continuación, el BCIE valorará, a su exclusivo criterio, la procedencia o no del descargo presentado por el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor y notificará al Prestatario sobre la subsistencia o no del requerimiento.

Igual obligación tendrá el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, en los casos siguientes:

- a) Si utilizara total o parcialmente los recursos de un desembolso para financiar los supuestos incluidos en la Lista de Exclusión contenida en el Anexo J de este Contrato;
- b) Si utilizara total o parcialmente los recursos de un desembolso para financiar gastos bajo un contrato respecto del cual se determine, de acuerdo con la Legislación Aplicable, que se ha cometido un acto de fraude o corrupción por parte de un empleado, agente o representante del Organismo Ejecutor responsable, durante el proceso de licitación, de negociación, contratación o de ejecución de dicho contrato sin que, para corregir la situación, el Organismo Ejecutor responsable o el organismo contratante hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas, aceptables al Banco y acordes con las garantías de debido proceso.

Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada proporcionalmente a las cuotas del principal en orden inverso a sus vencimientos cuyo efecto será la disminución del saldo adeudado.

## **ARTÍCULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS**

### **Sección 7.01 Fuente de Recursos.**

En caso de ser aplicable, el Prestatario reconoce y acepta las condiciones y estipulaciones relacionadas con las fuentes de recursos que se utilicen para este Préstamo y que se detallan en el Anexo E.

## **ARTÍCULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO**

### **Sección 8.01 Existencia Social y Facultades Jurídicas.**

El Prestatario declara que el Organismo Ejecutor es un órgano, entidad, unidad u oficina de carácter gubernamental legalmente creada y válidamente existente al amparo de las leyes de la República Argentina y que posee las licencias, autorizaciones, conformidades, aprobaciones o registros necesarios conforme a las leyes de la República Argentina, teniendo plena facultad y capacidad para ejecutar el Programa.

El Prestatario declara que el monto del Préstamo solicitado está dentro de sus límites de capacidad de endeudamiento, y que las personas que formalizan en nombre del Prestatario, tanto este Contrato como cualquiera de los Documentos Principales, han sido debidamente autorizadas para ello por el Prestatario.

#### **Sección 8.02 Efecto Vinculante.**

El Prestatario declara que la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales ha sido debidamente autorizada y llevada a cabo, de modo que las obligaciones por él asumidas son legales y vinculantes, ya que constituyen acuerdos válidos que le son plenamente exigibles de conformidad con sus términos. Igualmente declara que el otorgamiento de la garantía que respalda el Préstamo es legalmente válido, exigible y vinculante en todos sus extremos en la República Argentina.

#### **Sección 8.03 Autorización de Terceros.**

El Prestatario declara que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y el artículo 53 de la Ley No. 11.672, complementaria permanente de presupuesto (TO 2014) y sus modificatorias y las facultades otorgadas en dicho marco normativo, el señor Ministro de Economía de la Nación, o el funcionario o la funcionaria o funcionarios o funcionarias que él mismo designe, y el señor Secretario de Finanzas son las personas facultadas mediante Decreto emanado del Poder Ejecutivo Nacional, para suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo y su documentación adicional. Asimismo, el señor Ministro de Economía de la Nación, o el funcionario o funcionarios que él mismo designe, es la persona facultada a convenir y suscribir modificaciones a ellos, siempre que éstas no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

En tal sentido, el Prestatario declara que cuenta con todos los consentimientos, dictámenes, requerimientos judiciales, mandatos, decretos, normativas o reglamentos aplicables al Prestatario que le facultan para la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales.

#### **Sección 8.04 Litigios y Procesos Contenciosos.**

El Prestatario declara que ninguna acción, litigio, arbitraje o procedimiento administrativo de o ante cualquier tribunal, organismo arbitral o agencia que sea razonablemente probable que se resuelva de manera adversa y que, si se resolviera de manera adversa, se espere razonablemente que pueda afectar de manera adversa y con carácter significativo la capacidad del Prestatario para cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato, los Documentos Principales y/o el Programa, ha sido iniciado, a su mejor saber y entender en contra del Prestatario.

Asimismo, declara que no existe la posibilidad razonable de que se ponga en tela de juicio la validez de este Contrato o las garantías otorgadas al amparo del mismo.

#### **Sección 8.05 Información Completa y Veraz.**

A los efectos de este Contrato y los Documentos Principales, el Prestatario declara que toda la información entregada al BCIE, incluyendo la entregada con anterioridad a la fecha de este Contrato, es veraz, exacta y completa, sin omitir hecho alguno que sea relevante para evitar que la declaración sea engañosa o falsa. El Prestatario también declara que ha informado e informará en el futuro al BCIE, por escrito, acerca de cualquier hecho o situación que pueda afectar adversa y significativamente su situación financiera, así como su capacidad para cumplir con este Contrato y los Documentos Principales; declara además que mantendrá al BCIE libre de cualquier responsabilidad respecto de la información entregada al BCIE.

#### **Sección 8.06 Confiabilidad de las Declaraciones y Garantías.**

El Prestatario declara que las declaraciones contenidas en este Contrato fueron realizadas con el propósito de que el BCIE suscribiera el mismo, reconociendo además que el BCIE ha accedido a suscribir el presente Contrato en función de dichas declaraciones y confiando plenamente en cada una de las mismas.

#### **Sección 8.07 Responsabilidad sobre el Diseño y Viabilidad del Programa.**

El Prestatario a través del Organismo Ejecutor, declara que asume plena responsabilidad por el diseño, ejecución y gestión del Programa, eximiendo de toda responsabilidad al BCIE.

#### **Sección 8.08 Validez de la renuncia de inmunidad del Prestatario.**

El Prestatario declara que, a los efectos de este Contrato, la renuncia de inmunidad soberana realizada por el Prestatario en la Sección 16.05 es legalmente válida, vinculante y exigible contra el Prestatario.

#### **Sección 8.09 Del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)**

En relación con este Contrato y especialmente a lo establecido en la Sección 11.03, el Prestatario reconoce que el BCIE es una institución financiera multilateral de desarrollo, de carácter internacional, con personalidad jurídica y en tal virtud goza de acreeduría preferencial con respecto a las obligaciones asumidas por la República Argentina. Asimismo, que su sede se encuentra ubicada en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras y que se rige por las disposiciones contenidas en su Convenio Constitutivo, de fecha trece (13) de diciembre de mil novecientos sesenta (1960) y sus enmiendas posteriores, convenio internacional al cual la República Argentina se adhirió.

### **Sección 8.10 Vigencia de las Declaraciones.**

Las declaraciones contenidas en este Contrato continuarán vigentes después de la celebración del mismo y hasta la culminación de las operaciones en él contempladas, con excepción de cualquier modificación en dichas declaraciones que sean oportunamente aceptadas por el BCIE.

## **ARTÍCULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER**

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato el Prestatario y/o, en su caso el Organismo Ejecutor, cuando corresponda, se obliga a lo siguiente, aunado a las establecidas en el Anexo F:

### **Sección 9.01 Desarrollo del Programa, Debida Diligencia y Destino del Préstamo.**

Llevar a cabo el Programa, conforme a los Documentos Principales y al PGI. Asimismo, se obliga a administrar sus actividades con la debida diligencia, eficientemente y con el debido cuidado del medio ambiente, apegándose a los procedimientos establecidos en la legislación aplicable. Por último, también se obliga a destinar los fondos del Préstamo exclusivamente a la ejecución del Programa, conforme con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.

### **Sección 9.02 Licencias, Aprobaciones y Permisos.**

Mantener vigentes todas las licencias, aprobaciones y permisos que sean necesarios y requeridos para la ejecución y operación del Programa y la realización de las actividades comerciales y las operaciones del Prestatario, en general, incluyendo, pero no limitado, a las emitidas por cualquier autoridad que se requieran en virtud de la legislación ambiental y social aplicable en la República Argentina cuando correspondan; en ese mismo orden, se obliga a cumplir y observar todas las condiciones y limitaciones que figuren en dichas licencias, aprobaciones y permisos, o que hayan sido impuestas por los mismos.

### **Sección 9.03 Normas Ambientales y Sociales.**

Cumplir, cuando corresponda, con las normas y medidas de conservación y protección ambiental y social vigentes en la legislación de la República Argentina, así como con medidas que oportunamente señale el BCIE con base en sus políticas ambientales y sociales.

### **Sección 9.04 Contabilidad.**

Llevar libros y registros actualizados relacionados con el Programa, de acuerdo con principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptados en la República Argentina, capaces de identificar los bienes financiados bajo este Contrato y el uso de los fondos y, en los cuales se pueda verificar el progreso de los trabajos y la situación, así como la disponibilidad de los fondos.

Los libros y registros deberán evidenciar que se mantienen cuentas separadas de los recursos que financia el BCIE para el Programa. En definitiva, llevar la contabilidad del Programa, de forma

que permita al BCIE identificar claramente la asignación de costos y gastos a los distintos componentes que integran el Préstamo.

#### **Sección 9.05 Provisión de Fondos.**

Proveer los fondos suficientes y necesarios para la terminación del Programa si su costo total resultare mayor a lo indicado en el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el BCIE.

Asimismo, prever anualmente en el presupuesto anual, los fondos necesarios para atender el servicio de la deuda contraída en virtud del presente Contrato.

#### **Sección 9.06 Entrega de Documentación y Visitas de Campo.**

Proporcionar al BCIE toda la documentación que este requiera con relación al Programa, ya sea técnica, financiera, legal, ambiental, contable o de cualquier otra naturaleza, así como medidas de mitigación ambiental, conciliaciones bancarias, copias de facturas y de comprobantes de pago y otros que el Banco solicite, en forma física y/o electrónica, para efectos de la supervisión de la operación y con el propósito de realizar el Reporte de Seguimiento de la Operación (RSO). Deberá además colaborar con el BCIE en la organización y en la realización de visitas de campo que, al efecto, este requiera llevar a cabo. De igual manera deberá proporcionar esta información a la firma de auditoría externa que sea contratada en el marco de este Préstamo.

#### **Sección 9.07 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.**

Notificar inmediatamente al BCIE cualquier propuesta para modificar la naturaleza o el alcance de cualquier componente significativo del Programa, así como las operaciones y actividades del Organismo Ejecutor o para modificar sus Documentos Legales de Creación, así como también, cualquier hecho o circunstancia que constituya o pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado y/o un Cambio Adverso Significativo.

#### **Sección 9.08 Cumplimiento de Planes Ambientales, Sociales, y entrega de Instrumentos de Evaluación de Impacto Ambiental y Social.**

Cumplir, cuando corresponda, las medidas que oportunamente señale el BCIE dentro del Plan de Acción Ambiental y Social (SIEMAS) que se incluye en el Anexo H del presente Contrato y con cualquier otro plan de acción ambiental y social que se formule durante la vigencia de este Contrato y con sus actualizaciones. El incumplimiento de lo antes mencionado podría resultar en la no realización de los desembolsos correspondientes.

Asimismo, deberá entregar al BCIE, a satisfacción de este último, el I-BCIE *Ex-Post*, de acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato.

#### **Sección 9.09 Adquisición de Bienes y Servicios.**

Cumplir con la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE y sus normas de aplicación, cuando aplique.

Cada una de las contrataciones para la ejecución del Programa deberá contar con la no objeción del BCIE, cuando dichas contrataciones se realicen con la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE y sus normas de aplicación.

#### **Sección 9.10 Publicidad.**

Hacer arreglos apropiados y satisfactorios al BCIE para darle una adecuada publicidad, por cuenta del Prestatario, a través del organismo ejecutor, en las actividades financiadas con recursos del BCIE, que en forma indicativa podrá incluir la colocación de un rótulo del Banco Centroamericano de Integración Económica en los diferentes sitios de obras de los proyectos que conforman el Programa. Asimismo, el Prestatario mantendrá al BCIE indemne por cualquier reclamo que pudiera surgir en virtud de incumplimientos a la forma de realizar publicidades en la República Argentina.

#### **ARTÍCULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER**

Además de las obligaciones generales enumeradas en el artículo anterior el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, se obliga a cumplir con las obligaciones especiales estipuladas en el Anexo F del presente Contrato.

#### **ARTÍCULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER**

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato el Prestatario a través del Organismo Ejecutor, según corresponda, se obliga a:

##### **Sección 11.01 Naturaleza del Programa.**

No cambiar la naturaleza del Programa, o las actividades que realiza el Organismo Ejecutor en esta fecha, de acuerdo con el Programa o los antecedentes obrantes en el BCIE que sirvieron de base para la aprobación de este Contrato.

##### **Sección 11.02 Pagos.**

- a. No pagar, con recursos provenientes del Préstamo, salarios, dietas, compensación por despidos o cualquier otra suma en concepto de reembolso o remuneración a empleados del Prestatario, del Organismo Ejecutor o de cualquier dependencia gubernamental.
- b. No pagar, con recursos provenientes del préstamo, ningún tipo de indemnización, derecho de vía, expropiaciones, ni adquisiciones de terrenos; cualquier tipo de estas erogaciones será cubierta por el Prestatario y/o, en su caso, el Organismo Ejecutor.

##### **Sección 11.03 Privilegio del Préstamo.**

El Prestatario no permitirá que sus obligaciones de pago bajo este Contrato dejen de tener la misma preferencia, privilegio o prelación que el resto del endeudamiento externo garantizado y

no subordinado de la República Argentina resultantes de contratos celebrados con instituciones similares al BCIE y consecuentemente, garantizará que las obligaciones de pago derivadas de este Contrato constituyan una deuda directa, general, incondicional y no subordinada del Prestatario. Esta disposición no se interpretará de manera tal de requerir que el Prestatario realice pagos en virtud de este Contrato, los Documentos Principales y/o el Programa a prorrata con los pagos que realiza en virtud de cualquier otra deuda (incluyendo el endeudamiento externo) de la República Argentina.

Es entendido que, en caso de que el Prestatario otorgue o conceda a otros acreedores privilegios o prerrogativas superiores a los otorgados al BCIE, el Prestatario deberá establecer, al solo requerimiento del BCIE y en un plazo no mayor a treinta (30) días naturales, condiciones de igual o similar naturaleza a favor del BCIE.

#### **ARTÍCULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER**

Además de las obligaciones generales de no hacer enumeradas en el artículo anterior el Prestatario o, en su caso el Organismo Ejecutor, según corresponda, se obliga a cumplir con las obligaciones especiales descritas en el Anexo F del presente Contrato.

#### **ARTÍCULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO**

El BCIE podrá, mediante notificación por escrito al Prestatario, rescindir este Contrato o declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad del saldo adeudado del Préstamo, con los Intereses y comisiones devengadas hasta la fecha de pago, en caso de que se incurra en una Causal de Vencimiento Anticipado, las que se describen en la siguiente Sección.

##### **Sección 13.01 Causales de Vencimiento Anticipado.**

El Prestatario o, en su caso el Organismo Ejecutor, según corresponda, quedan sujetos a las siguientes Causales de Vencimiento Anticipado:

- a) El incumplimiento en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, intereses o cualquier otro monto cuyo pago sea exigible al amparo de este Contrato.
- b) El incumplimiento, en forma individual o conjunta de cualquiera de las obligaciones contenidas en las secciones 6.07, 9.01, 9.02, 9.03, 9.05, 9.07, 9.08, 9.09, 11.01, 11.02, 11.03 y el Artículo 14; así como las obligaciones especiales contenidas en el Artículo 10 y Artículo 12, estas dos últimas de conformidad con el Anexo F del presente Contrato.
- c) Incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Política de Gestión de Riesgo de LA/FT/FPADM, Integridad y Sanciones.

- d) El incumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de integridad de conformidad con lo establecido en la Sección 14.04 y en el Anexo I del presente Contrato.
- e) El incumplimiento de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato, distintas a las señaladas en los literales a), b), c), d) y e) anteriores, y no sea subsanado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes al momento en que ocurra el incumplimiento respectivo.
- f) Cuando se demuestre que cualquier declaración en este Contrato, cualquier otro documento que entregue en relación con el mismo, así como cualquier otra información que haya proporcionado al BCIE y que pudiera tener incidencia de significación para el otorgamiento del Préstamo, sea incorrecta, incompleta, falsa, engañosa o tendenciosa al momento en que haya sido hecha, repetida o entregada o al momento en que haya sido considerada como hecha, repetida o entregada.
- g) Cuando exista cualquier modificación sustancial en la naturaleza, y facultades que, a juicio del BCIE, afectare desfavorablemente la ejecución o los propósitos del Préstamo.
- h) Cuando exista acaecimiento de cualquier Cambio Adverso Significativo en relación con el Programa, o cualquier hecho, condición o circunstancia que perjudicara significativamente la capacidad del Prestatario de cumplir oportuna y plenamente sus obligaciones bajo los Documentos Principales y el Programa.
- i) Cuando a los fondos del Préstamo se les diere un destino distinto del estipulado en la Sección 2.01 de este Contrato; o, si el Programa no se estuviere realizando de acuerdo con el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el BCIE.
- j) El incumplimiento de las normas establecidas por las autoridades gubernamentales afectando, de esta manera, el normal desarrollo de sus actividades, o el no tomar las medidas razonables recomendadas por los Auditores externos del Programa dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de notificación escrita del BCIE al Prestatario.
- k) La suspensión temporal o definitiva de la República Argentina como socio del BCIE.

### **Sección 13.02 Efectos del Vencimiento Anticipado.**

En caso de producirse alguna de las circunstancias que se enumeran en la Sección que antecede, se producirá el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo, por lo tanto, el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo vencerán y serán exigibles y pagaderos de inmediato quedando expedito para el BCIE el ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales para exigir el pago total de las sumas adeudadas.

Para la prueba de que ha ocurrido alguna de dichas circunstancias, bastará la sola información o declaración unilateral del BCIE.

### **Sección 13.03 Obligaciones No Afectadas.**

No obstante, lo dispuesto en las secciones 13.01 y 13.02 anteriores, ninguna de las medidas que adopte el BCIE en contra del Prestatario, afectará:

- a) Las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito emitida por el Prestatario; o,
- b) Las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión efectiva, autorizadas por escrito por el BCIE y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas.

### **Sección 13.04 Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor.**

Se consideran como buenos y válidos cualesquiera saldos a cargo del Prestatario que muestre la cuenta que al efecto lleve el BCIE. De igual forma, se considera como líquido, exigible y de plazo vencido, el saldo que el BCIE le reclame judicialmente al Prestatario.

En caso de reclamación judicial o en cualquier otro en que sea necesario justificar las cantidades que el Prestatario le adeuda al BCIE, se acreditarán las mismas mediante la correspondiente certificación expedida por el Contador del BCIE de acuerdo con su contabilidad, la que será suficiente y tendrá a los efectos de este Contrato, el carácter de documento fehaciente.

## **ARTÍCULO 14.-DISPOSICIONES EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE GESTIÓN DE RIESGO DE LA/FT/FPADM, INTEGRIDAD Y SANCIONES**

### **Sección 14.01 Declaraciones del Prestatario.**

- a) Que los fondos aportados o a ser aportados por el Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor para financiar los programas y/o proyectos no provienen, ni se encuentran vinculados, con lavado de activos, financiamiento del terrorismo, prácticas prohibidas u otra actividad ilícita.
- b) Que los fondos que desembolse el BCIE, así como los que sean generados, no serán destinados a financiar el lavado de activos, terrorismo, prácticas prohibidas u otra actividad ilícita.
- c) Según su naturaleza y en atención al marco jurídico aplicable, adoptar o mantener un programa de prevención de los riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, prácticas prohibidas u otra actividad ilícita.

#### **Sección 14.02 Declaraciones Especiales del BCIE.**

El BCIE en cumplimiento con lo establecido en su Política de Gestión de Riesgo de LA/FT/FPADM, Integridad y Sanciones, hace constar lo siguiente:

- a) Que se reserva el derecho de no financiar a ninguna persona o entidad especialmente designada en cualquiera de la Lista de Sanciones y de no participar en actividades y operaciones que constituyan o puedan constituir una infracción a las leyes y normas sobre sanciones.
- b) El BCIE se reserva el derecho y la facultad de retener, suspender o rechazar definitivamente cualquier pago o desembolso que deba hacer al amparo del presente Contrato y de ejecutar otras medidas, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: (i) exista un incumplimiento por parte del Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor de cualquiera de las obligaciones relativas a la Política de Gestión de Riesgo de LA/FT/FPADM, Integridad y Sanciones y del presente contrato; y (ii) cuando como resultado de la Debida Diligencia se identifique que el Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor o sus directivos, funcionarios, empleados, representantes y agentes no cumplen con la normativa relacionada a la Gestión de Riesgo de LA/FT/FPADM, Integridad y Sanciones, y que este no sea resuelto en un plazo razonable.
- c) Durante la vigencia de este Contrato, si el Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor, sus directivos, funcionarios, empleados, representantes y agentes, muestran indicios de actividades relacionadas con Lavado de Activos o algún Delito fuente, subyacente, determinante, precedente o grave, que sean del conocimiento del BCIE, este podrá informarlo a las autoridades competentes y tomará todas las medidas adicionales que sean necesarias, según lo dispuesto en su normativa interna.

#### **Sección 14.03 Obligaciones Especiales y Autorizaciones.**

- a) El Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor se obliga a cumplir en tiempo y en forma con los requisitos que exige la normativa del BCIE relacionada con la prevención de LA/FT/FPADM, Integridad, y Sanciones, así como aquellos contemplados en la legislación sobre la materia, aplicable en la República Argentina. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el envío al BCIE en tiempo y forma de la documentación requerida por este para la Debida Diligencia conforme al nivel de riesgo asignado, al igual que su actualización cuando el BCIE lo requiera, mientras se encuentre vigente el presente Contrato.
- b) El Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor autoriza al BCIE para efectuar y actualizar las búsquedas en sus sistemas y sus bases de datos disponibles de los directivos, funcionarios,

empleados, representantes y agentes que mantengan una relación con el BCIE, derivada del presente Contrato, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa del BCIE en materia de LA/FT/FPADM, Integridad y Sanciones.

- c) El Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor reportará cualquier señal de alerta o banderas rojas identificadas durante la ejecución de la operación, a través del Canal de Reportes del BCIE.
- d) El Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor deberá cautelar la idoneidad de los relacionados financiados con los recursos del BCIE y con otros recursos. Esto incluye el cumplimiento de las buenas prácticas internacionales reconocidas en Gestión de Riesgo de LA/FT/FPADM, Integridad y Sanciones. Igualmente, deberá poner a disposición del BCIE la información de los relacionados financiados con los recursos del BCIE, en caso de requerirlo.

#### **Sección 14.04 Disposiciones de Integridad.**

Abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como una Práctica Prohibida durante la vigencia del presente Contrato de conformidad con lo establecido en el Anexo I.

### **ARTÍCULO 15.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES**

#### **Sección 15.01 Del Origen de los Bienes, Obras, Servicios y Consultorías.**

Con los recursos provenientes de este Contrato se podrán financiar bienes y/o servicios originarios de los países socios y no socios del BCIE de conformidad con lo establecido en la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías, con Recursos del BCIE y sus Normas de Aplicación.

Los contratos de suministro de bienes y/o servicios que se suscribieren por el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, sin cumplir con lo dispuesto en la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías, con Recursos del BCIE y sus Normas de Aplicación, así como lo establecido en el Reglamento Operativo del Programa, no serán financiables bajo este Contrato.

#### **Sección 15.02 Cesiones y Transferencias.**

El Prestatario no podrá ceder o de otra manera transferir la totalidad o una parte de sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, sin el previo consentimiento escrito del BCIE. Por otra parte, este Contrato podrá ser cedido o traspasado a favor de terceros por el BCIE con todos sus derechos u obligaciones, ya sea en su totalidad o en parte, notificándolo previamente al Prestatario.

#### **Sección 15.03 Principios Contables.**

Excepto que el BCIE requiera lo contrario, los cálculos financieros relacionados con este Contrato, y los que se efectúen para la elaboración de los índices financieros del Prestatario, se realizarán

observando los principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptadas en la República Argentina.

#### **Sección 15.04 Renuncia a Parte del Préstamo.**

El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al BCIE, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección 3.01 de este Contrato, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección 13.01 de este Contrato.

#### **Sección 15.05 Renuncia de Derechos.**

Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al BCIE, de acuerdo con este Contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

#### **Sección 15.06 Exención de Impuestos.**

Este Contrato y el acto que contiene, están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud del Convenio Constitutivo del BCIE. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier impuesto o derecho que se exigiere en relación con este Contrato, será a cargo del Prestatario.

#### **Sección 15.07 Modificaciones.**

Toda modificación que se incorpore a este Contrato deberá ser efectuada por escrito y de común acuerdo entre el BCIE y el Prestatario.

#### **Sección 15.08 Incumplimiento Cruzado.**

El incumplimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario con el BCIE facultará de pleno derecho la declaración de incumplimiento de todas las demás obligaciones del Prestatario con el BCIE, las cuales se podrán tener por vencidas y serán en consecuencia exigibles en su totalidad. En estos casos, el BCIE estará asimismo facultado, sin responsabilidad alguna de su parte, para suspender los desembolsos de otras facilidades crediticias en las cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta.

### **ARTÍCULO 16.-DISPOSICIONES FINALES**

#### **Sección 16.01 Comunicaciones.**

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que el BCIE y el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con este Contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

**AL PRESTATARIO:**

Dirección: **REPÚBLICA ARGENTINA**  
Ministerio de Economía de la Nación  
Subsecretaría de Relaciones Financieras Internacionales  
Hipólito Yrigoyen 250, Piso 10, Oficina 1010, Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Código Postal:C1086AAB,  
Correo Electrónico: [secpriv@mecon.gob.ar](mailto:secpriv@mecon.gob.ar)  
[ssrfi@mecon.gob.ar](mailto:ssrfi@mecon.gob.ar)  
Atención: Sr. Ministro.

**AL ORGANISMO EJECUTOR:**

Dirección: Ministerio de Capital Humano  
Pellegrini 1285 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Código postal: C1009ABY  
Teléfono: (54-11) 4344-3905  
Correo Electrónico: [legalyadministrativa@capitalhumano.gob.ar](mailto:legalyadministrativa@capitalhumano.gob.ar)  
[aschiavi@capitalhumano.gob.ar](mailto:aschiavi@capitalhumano.gob.ar)

**AL BCIE:**

Dirección: **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**  
Avenida Maipú 1300, piso 8vo  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Código Postal: C1006ACT  
Atención: Héctor Sebastián Tortorice/ Gerente de País Argentina  
[Htortorice@bcie.org](mailto:Htortorice@bcie.org)

**Sección 16.02 Representantes Autorizados.**

Todos los actos que requiera o permita este Contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados y cuya designación, cargo y firma aparecerán en el documento de Certificación de Firmas elaborado tomando como guía el modelo que aparece en el Anexo C.

Los representantes designados en cualquier tiempo de la vigencia de este Contrato por el BCIE y el Prestatario tendrán autoridad para representarlos, de conformidad con el párrafo precedente.

El BCIE y el Prestatario podrán convenir cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este Contrato, siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el BCIE no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el BCIE podrá aceptar la firma de dichos representantes, en

cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado o la solicitud o gestión contenida en dicho documento se encuentra debidamente autorizada por el Prestatario.

#### **Sección 16.03 Gastos.**

Todos los gastos, excepto los salarios de su personal, en que deba incurrir el BCIE con motivo de la preparación, celebración y ejecución de este Contrato, así como todos aquellos gastos incurridos durante el plazo del Préstamo, tales como viajes aéreos, consultorías especializadas, peritajes, avalúos, trámites notariales y registrales, aranceles, timbres fiscales, tasas, honorarios, gastos legales y otros, por hasta un valor máximo de DIEZ MIL DOLARES (US\$10,000.00), moneda de Estados Unidos, serán a cargo y cuenta exclusiva del Prestatario, quien a solicitud del BCIE deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de requerido el pago. En todo caso, esos gastos deberán ser previamente razonados entre las Partes y sustentados por el BCIE.

#### **Sección 16.04 Participantes.**

El BCIE tendrá la posibilidad de sindicar, estructurar o cofinanciar todo o parte de la facilidad crediticia, en los términos y condiciones que el BCIE determine. En el caso de identificar fuentes externas interesadas en participar y con la anuencia del prestatario, el monto de los recursos provenientes de fondos ordinarios se ajustará en la misma proporción que aumenten los recursos externos.

#### **Sección 16.05 Ley Aplicable.**

El presente Contrato se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de la República Argentina.

#### **Sección 16.06 Arbitraje.**

Todas las desavenencias que se deriven del Contrato o que guarden relación con éste, y que no puedan ser solucionadas amigablemente por las Partes, serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (2012) por un tribunal arbitral compuesto por tres árbitros y nombrados conforme a este Reglamento. El arbitraje se llevará a cabo en idioma español, en la sede del BCIE en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras. El laudo arbitral se basará en lo dispuesto en el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional "Reglamento de Arbitraje CCI" y en los términos y condiciones establecidos en el Contrato. De forma y carácter supletorio, y siempre que una situación no pueda resolverse basada en el "Reglamento de Arbitraje CCI" o en los términos y condiciones establecidos en el Contrato, se aplicarán a dicha situación los Principios Generales del Derecho Internacional, entre ellos, la buena fe, autoridad de la cosa juzgada, *pacta sunt servanda*, etc.

El Prestatario no podrá reclamar y por este medio renuncia expresamente a realizar, alegar o invocar cualquier reclamo o defensa (para sí mismo, sus activos presentes o futuros), en el marco

de cualquier procedimiento iniciado en virtud de este Contrato, que pueda tener o pueda adquirir por razones de inmunidad soberana o por razones de inmunidad de otro tipo relacionadas con:

- (a) La jurisdicción de cualquier tribunal judicial o arbitral en relación con el procedimiento previsto en esta Sección; y,
- (b) La ejecución del laudo arbitral dictado en el procedimiento previsto en esta Sección.

Sin perjuicio de ello, y a los fines específicos de cualquier ejecución de un futuro potencial laudo arbitral que se dictare en virtud del presente Contrato, se aclara expresamente que la renuncia a la inmunidad soberana aquí realizada no se extenderá a los Bienes Públicos del Prestatario. En consecuencia, el Prestatario gozará de inmunidad en relación con la ejecución de cualquier laudo o sentencia en contra de un Bien Público, entendiendo como tales:

- (a) cualquier reserva del Banco Central;
- (b) cualquier bien de dominio público localizado en el territorio de la República Argentina que caiga dentro del alcance de los artículos 234 y 235 del Código Civil y Comercial de la Nación, incluyendo, pero no limitándose a canales, obras públicas, ruinas arqueológicas y sitios de interés científico de la República Argentina;
- (c) cualquier bien localizado dentro o fuera del territorio argentino que preste un servicio público esencial;
- (d) cualquier bien (sea en la forma de efectivo, depósitos bancarios, valores, obligaciones de terceros o cualquier otro medio de pago) del Gobierno argentino, sus agencias gubernamentales y otras entidades gubernamentales relacionadas con la ejecución del presupuesto, dentro del alcance de los artículos 165 a 170 de la Ley No. 11.672 de la República Argentina Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2014);
- (e) cualquier bien alcanzado por los privilegios e inmunidades de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963 incluyendo, pero no limitándose a los bienes, premisas y cuentas de las misiones argentinas;
- (f) cualquier bien alcanzado por las inmunidades del Acta de Inmunidad Extranjera Soberana de los Estados Unidos de 1976, incluyendo pero no limitándose a los activos y bienes de la Argentina que no estén siendo utilizados por la República Argentina para una actividad comercial en los Estados Unidos y bienes alcanzados por las previsiones del Acta de Inmunidad de los Estados del Reino Unido de 1978, incluyendo pero no limitándose a los

activos bienes de la República Argentina que no estén siendo utilizados ni destinados a ser utilizados por la República Argentina con fines comerciales;

- (g) cualquier bien utilizado por una misión diplomática, gubernamental o consular en República Argentina;
- (h) impuestos y/o regalías adeudadas a la República Argentina y los derechos de la Argentina para recaudar impuestos y/o regalías;
- (i) cualquier bien de carácter militar o bajo el control de una autoridad militar o agencia de defensa de la República Argentina; o
- (j) cualquier bien que forme parte de la herencia cultural de la República Argentina.

Esta renuncia a la inmunidad soberana constituye sólo una renuncia limitada y específica a los fines de este Contrato, los Documentos Principales y/o el Programa. En este sentido, dicha renuncia no podrá, en ninguna circunstancia, ser interpretada como una renuncia general del Prestatario o una renuncia respecto de procedimientos no relacionados con este Contrato, los Documentos Principales y/o el Programa.

#### **Sección 16.07 Nulidad Parcial.**

Si alguna disposición de este Contrato fuere declarada nula, inválida o inexigible en una jurisdicción determinada, tal declaratoria no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este Contrato en dicha jurisdicción, ni afectará la validez y exigibilidad de dicha disposición y del Contrato en cualquier otra jurisdicción.

#### **Sección 16.08 Confidencialidad.**

El Prestatario reconoce que el Banco clasificará como pública y divulgará toda la información que esté en su poder que no esté protegida por las reservas que están incluidas en su Política de Acceso a la Información, ya sea que haya sido entregada por el Prestatario o producida por el Banco con base en esa información. El Prestatario podrá presentar, por escrito o mediante correo electrónico ([accesinfo@bcie.org](mailto:accesinfo@bcie.org)), objeciones a la divulgación de información que considere que es reservada, siempre que estén basadas en las reservas contenidas en la Política de Acceso a la Información, cuya procedencia será analizada por el Banco. En este sentido, el Prestatario realiza una reserva a la información relativa al padrón de beneficiarios del Programa, por ser de carácter confidencial de acuerdo con la ley de protección de datos vigente en la República Argentina.

El Prestatario autoriza al Banco a entregar, revelar o divulgar cualquier tipo de información del Prestatario, aunque esté protegida por una reserva, siempre que no contravenga la legislación nacional Argentina en cuanto a protección de datos, en los siguientes casos: a) A las instituciones financieras de las cuales el BCIE ha obtenido recursos para el financiamiento de este Contrato; b)

Cuando esta sea requerida por una autoridad competente; c) A cualquier banco o entidad financiera, ya sea nacional o internacional, agencia de exportación y/o a cualquier institución multilateral en relación o en conexión con una posible cesión, traspaso, transferencia o participación del financiamiento objeto del presente Contrato; d) A cualquier buró de crédito localizado en la jurisdicción del Prestatario o fuera de dicha jurisdicción.

#### **Sección 16.09 Constancia de Mutuo Beneficio.**

Tanto el BCIE como el Prestatario manifiestan que las estipulaciones contenidas en el presente Contrato son el resultado de negociaciones mutuas que favorecen y benefician a ambas partes.

#### **Sección 16.10 Fecha de Vigencia.**

Este Contrato entrará en plena vigencia a partir de la última fecha de su suscripción, indicada en este documento, previa aprobación del mismo por parte de las autoridades competentes, siempre y cuando se hayan cumplido todas las aprobaciones, autorizaciones o consentimientos que sean necesarios para su plena validez y eficacia jurídica.

Este Contrato estará vigente mientras subsista suma alguna pendiente de pago y terminará con el pago total de toda suma adeudada al BCIE por parte del Prestatario.

### **ARTÍCULO 17.-ACEPTACIÓN**

Las partes: El BCIE y el Prestatario, aceptan el presente Contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en los lugares y fechas señalados al final de este Contrato.

#### **FIRMAS:**

**POR EL BCIE O EL BANCO**

**POR EL PRESTATARIO**

\_\_\_\_\_  
**Hector Sebastián Tortorice**  
Apoderado General

Lugar: \_\_\_\_\_  
Fecha: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
Lugar: \_\_\_\_\_  
Fecha: \_\_\_\_\_

## **LISTA DE ANEXOS**

- Anexo A - Formato de Solicitud para Desembolso
- Anexo B - Formato de Recibo de Desembolso
- Anexo C - Formato de Certificación de Firmas
- Anexo D - Formato de Opinión Jurídica
- Anexo E - Condiciones Especiales Según Fuente de Recursos
- Anexo F - Condiciones y Obligaciones Especiales
- Anexo G - Plan Global de Inversiones Indicativo
- Anexo H - Plan de Acción Ambiental y Social
- Anexo I - Disposiciones de Integridad
- Anexo J - Listado de Exclusiones
- Anexo K – Formato de Carta Complementaria del Fondo Rotatorio



## ANEXO A – FORMATO DE SOLICITUD PARA DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Señores  
Banco Centroamericano de  
Integración Económica  
[Ciudad]  
[País].

Ref.: [Identificación del Contrato de Préstamo]

Estimados Señores:

Habiendo cumplido las condiciones establecidas en el Contrato de Préstamo No. [ ] suscrito el [fecha del Contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República [ ], para [Primer / Cualquier] Desembolso, por este medio se solicita realizar el desembolso No. [ ( )] por la cantidad de [ ] DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$[ ]).

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones (PGI) que figura como Anexo [ G ] del Contrato de Préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en el referido Contrato, en relación a las Condiciones Previas a [Primer / Cualquier] Desembolso, fueron remitidos al BCIE y están sujetos a su aceptación.

Los fondos deberán ser transferidos de acuerdo con las siguientes instrucciones de pago:

Beneficiario – Recursos Ordinarios	
Nombre de la cuenta del Beneficiario:	_____
Número de cuenta del Beneficiario:	_____
Referencia de la transferencia (si aplica):	_____
<b>Banco del Beneficiario</b>	<b>Banco Intermediario</b>

<b>Nombre:</b> _____	
<b>Dirección:</b> _____	<b>-Nombre:</b> _____
<b>SWIFT:</b> _____	<b>-Dirección:</b> _____
<b>No. ABA:</b> _____	<b>SWIFT:</b> _____
<b>No. de cuenta en el banco intermediario:</b> _____	<b>No. ABA:</b> _____

El suscrito, en mi condición de representante debidamente autorizado del Prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha (i) el Prestatario ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato; y (ii) el Prestatario no ha adoptado resolución alguna en relación con el Contrato, el Programa, los Documentos Principales y/o los Documentos Legales de Creación que constituyan una modificación a las resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE con anterioridad.

Atentamente,

Nombre:  
Cargo:



## ANEXO B – FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO

[*Membrete del Prestatario*]

### RECIBO

POR US\$[ ]

Recibí del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), la cantidad de [ ] dólares (US\$[ ]), en concepto del [*número de desembolso*] desembolso con cargo al Contrato de Préstamo suscrito entre el BCIE y la República Argentina el [*fecha del Contrato de Préstamo*] y conforme a la solicitud de desembolso de fecha [*fecha de la solicitud de desembolso*].

Y para constancia, se firma el presente en la ciudad de [ ], República [ ], a los [ ] días del mes de [ ] del año [ ].

Nombre:

Cargo:

[*Sello y Firma*]



**ANEXO C – FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS AUTORIZADAS  
DELEGACIÓN DE AUTORIDAD**

NOTA ME N°

BUENOS AIRES,

SEÑORA PRESIDENTE EJECUTIVA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al Préstamo [ ] suscrito entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA (BCIE) destinado al "[X]".

Al respecto, se certifican las firmas de (.....) (M.I. N° .....), de (.....) (M.I. N° ) y de (.....) (M.I. N° .....), como funcionarios habilitados para: (i) suscribir en forma conjunta e indistinta de a DOS (2), TODO ACTO ADMINISTRATIVO relacionado con la ejecución del Contrato de Préstamo mencionado en el primer párrafo; y, (ii) habilitar a Funcionarios del Organismo Ejecutor para suscribir solicitudes de desembolsos, justificaciones de gastos, retiros de fondos, presentaciones de Planes de adquisiciones, informes semestrales y cualquier otra presentación ante las autoridades del BCIE con relación a la ejecución.

Saludo a usted atentamente.

(Firma Ministro de Economía)

A LA SEÑORA PRESIDENTE EJECUTIVA  
DEL BANCO CENTROAMERICANO DE  
INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE)

D.....

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

## ANEXO D – FORMATO DE OPINIÓN JURÍDICA

Ingresa a consideración de esta Dirección el expediente de la referencia, a través del cual tramita el proyecto de decreto obrante en el orden \_\_, por el que se propicia aprobar el Modelo de Contrato de Préstamo BCIE N.º \_\_ a celebrarse entre la República Argentina y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por un monto de hasta dólares estadounidenses \_\_\_\_\_, destinado a financiar el "\_\_\_\_, compuesto \_\_\_\_ artículos y \_\_\_\_ Anexos, que integran la medida en trámite como Anexo N.º \_\_\_\_\_

Asimismo, se faculta al señor Ministro de Economía, o al funcionario o los funcionarios que este designe, y al señor Secretario de Finanzas a suscribir en forma indistinta, en nombre y representación de la República Argentina, el Contrato de Préstamo BCIE N.º \_\_\_\_ y su documentación adicional, conforme al Modelo que se aprueba por el artículo 1º del decreto propiciado –artículo 2º-.

Por otro lado, se faculta al señor Ministro de Economía, o al funcionario o los funcionarios que éste designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la República Argentina, modificaciones al Contrato de Préstamo BCIE N.º \_\_, cuyo Modelo se aprueba por el artículo 1º de la medida en trámite, siempre que no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado –artículo 3º-.

Se designa como "Organismo Ejecutor" del "Programa \_\_\_\_", al Ministerio de \_\_, que actuará a través de \_\_, que será el área sustantiva con responsabilidad primaria en la materia, y la \_\_\_\_\_ que será responsable de la administración financiera, contable y presupuestaria del Programa –artículo 4º-.

### -I- ANTECEDENTES

Este apartado contendrá la descripción de los antecedentes que conformen el expediente de trámite.

### -II- CONSIDERACIONES

#### 1.- Aclaraciones Preliminares.

Corresponde dejar aclarado que el presente dictamen se circunscribe al aspecto estrictamente jurídico, toda vez que, conforme a lo reiteradamente opinado por la Procuración del Tesoro de la Nación -cuya doctrina resulta de aplicación obligatoria a este servicio de asesoramiento (v. artículos 6º de la Ley N.º 12.954 y 4º de su Decreto Reglamentario N.º 34.952/47)-, escapa a un asesor de derecho expedirse sobre aspectos técnicos y acerca de las razones de oportunidad, mérito y conveniencia involucradas, por ser todas estas cuestiones ajenas a su competencia funcional (ver Dictámenes 247:217; 251:781; 253:1; 257:124; 258:214; 260:50; 262:459; 267:189; 268:323; 269:239; 270:163; 273:41; 274:48 y 277:147).

Además, resulta menester dejar sentado que esta Dirección General se expide con relación a la medida proyectada, pero en modo alguno viene a suplir o complementar la intervención de las áreas sustantivas con competencia primaria.

#### 2.- La priorización del proyecto.

El artículo 59 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N.º 11.672 (t.o 2014) -y sus modificatorias-, establece en su parte pertinente que "De acuerdo con las prioridades estratégicas en términos productivos y sociales del Gobierno Nacional en proyectos con financiamiento internacional, las jurisdicciones y entidades integrantes del sector público nacional, definido en los términos del artículo 8º de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, solo podrán iniciar gestiones preparatorias de operaciones de crédito público financiadas total o parcialmente por organismos financieros internacionales y/o Estados extranjeros, cuando cuenten con la opinión favorable del Ministro de Economía previa evaluación del programa o proyecto que aspira a obtener financiamiento externo. El Ministerio de Economía se expedirá sobre la valorización y viabilidad financiera de las condiciones del préstamo y, asimismo, encabezará las negociaciones definitivas

Al respecto, se pone de resalto que, con relación a la solicitud de priorización del Programa en cuestión, el Ministro de Economía otorgó opinión favorable para el inicio de las gestiones de preparación de una operación de crédito por un monto de hasta...

3.- Operaciones de Crédito Público. Su autorización; excepción. La opinión del Banco Central de la República Argentina.

Atento a que la medida en ciernes importaría asumir deuda pública, resulta de aplicación lo prescrito en los artículos 60 y 61 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N.º 24.156 y sus modificatorias.

El referido artículo 60 establece, en lo sustancial, que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica. Si las operaciones de crédito público de la Administración Nacional no estuvieran autorizadas en la ley de presupuesto general del año respectivo, requerirán de una ley que las autorice expresamente. No obstante, en su párrafo final, exceptúa del cumplimiento de dichas disposiciones a las operaciones de crédito público que formalice el Poder Ejecutivo Nacional con los organismos financieros internacionales de los que la Nación forma parte.

Ello así, se pone de resalto que por medio de la Ley N.º 24.370, se aprobó el ingreso de la República Argentina, con carácter de miembro extra-regional, al Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), aprobándose, además, el Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica, suscripto en Managua (República de Nicaragua) el 13/12/60, modificado mediante el Protocolo de Reforma del 2/9/89. Por consiguiente, se torna operativa la excepción prevista en el citado artículo 60 de la Ley N.º 24.156 -y sus modificatorias-.

Por su parte, el artículo 61 del citado cuerpo legal determina que en operaciones de este tipo deberá emitir opinión el Banco Central de la República Argentina sobre el impacto de la operación en la balanza de pagos, extremo que se encuentra dado en las actuaciones aquí en estudio, conforme surge de los órdenes 7 y 8.

4.- La medida en trámite. El Modelo de Contrato de Préstamo a aprobar; su objeto.

Como se adelantara, se gestiona aprobar el Modelo de Contrato de Préstamo BCIE N.º \_\_\_\_ a celebrarse entre la República Argentina y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) por un monto de hasta \_\_\_\_, destinado a financiar el "Programa \_\_\_\_\_".

En el artículo \_\_\_ del Contrato de Préstamo -Anexo- se establece que el monto total del Préstamo asciende a la suma de \_\_\_\_\_

Al respecto, El Prestatario podrá solicitar el desembolso o los desembolsos del Préstamo que se harán conforme al Plan de Desembolsos que el Prestatario acuerde con el BCIE. El desembolso o los desembolsos se harán efectivos en las cuentas, denominadas en dólares que el Prestatario designe por escrito y que cuenten con la aceptación del BCIE.

Así también, entre otras previsiones, merece mencionarse que mediante el artículo \_\_\_ "Términos y Condiciones del Préstamo", Sección \_\_\_ (Comisiones y Otros Cargos), se prevé acordar que "El Prestatario pagará al BCIE una comisión de compromiso de un cuarto \_\_\_ del \_\_\_% anual, calculada sobre los saldos no desembolsados de este Préstamo..."

#### 5.- Prórroga de jurisdicción y Renuncia a la inmunidad soberana.

A través del artículo \_\_\_ de "Disposiciones Finales" - Sección \_\_\_ del Modelo de Contrato a aprobarse se prevé que las desavenencias que puedan suscitarse derivadas del Contrato o que guarden relación con éste, y que no puedan ser solucionadas amigablemente por las Partes, serán resueltas de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (2012) por un tribunal arbitral. Motivo por el cual, se colige que nos encontramos en presencia del denominado instituto de la prórroga de jurisdicción.

Asimismo, se proyecta acordar que: "El Prestatario no podrá reclamar y por este medio renuncia expresamente a realizar, alegar o invocar cualquier reclamo o defensa (para sí mismo, sus activos presentes o futuros), en el marco de cualquier procedimiento iniciado en virtud de este Contrato, que pueda tener o pueda adquirir por razones de inmunidad soberana o por razones de inmunidad de otro tipo relacionadas con:

- (a) La jurisdicción de cualquier tribunal judicial o arbitral en relación con el procedimiento previsto en esta Sección; y,
- (b) La ejecución del laudo arbitral dictado en el procedimiento previsto en esta Sección.

Sin perjuicio de ello, y a los fines específicos de cualquier ejecución de un futuro potencial laudo arbitral que se dictare en virtud del presente Contrato, se aclara expresamente que la renuncia a la inmunidad soberana aquí realizada no se extenderá a los Bienes Públicos del Prestatario. En consecuencia, el Prestatario gozará de inmunidad en relación con la ejecución de cualquier laudo o sentencia en contra de un Bien Público, entendiéndose como tales:

- (a) cualquier reserva del Banco Central;
- (b) cualquier bien de dominio público localizado en el territorio de la República Argentina que caiga dentro del alcance de los artículos 234 y 235 del Código Civil y Comercial de la Nación, incluyendo, pero no limitándose a canales, obras públicas, ruinas arqueológicas y sitios de interés científico de la República Argentina;
- (c) cualquier bien localizado dentro o fuera del territorio argentino que preste un servicio público esencial;
- (d) cualquier bien (sea en la forma de efectivo, depósitos bancarios, valores, obligaciones de terceros o cualquier otro medio de pago) del Gobierno argentino, sus agencias gubernamentales y otras entidades gubernamentales relacionadas con la ejecución del presupuesto, dentro del alcance de los artículos 165 a 170 de la Ley No. 11.672 de la República Argentina Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2014);

- (e) cualquier bien alcanzado por los privilegios e inmunidades de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963 incluyendo, pero no limitándose a los bienes, premisas y cuentas de las misiones argentinas;
- (f) cualquier bien alcanzado por las inmunidades del Acta de Inmunidad Extranjera Soberana de los Estados Unidos de 1976, incluyendo pero no limitándose a los activos y bienes de la Argentina que no estén siendo utilizados por la República Argentina para una actividad comercial en los Estados Unidos y bienes alcanzados por las previsiones del Acta de Inmunidad de los Estados del Reino Unido de 1978, incluyendo pero no limitándose a los activos bienes de la República Argentina que no estén siendo utilizados ni destinados a ser utilizados por la República Argentina con fines comerciales;
- (g) cualquier bien utilizado por una misión diplomática, gubernamental o consular en República Argentina;
- (h) impuestos y/o regalías adeudadas a la República Argentina y los derechos de la Argentina para recaudar impuestos y/o regalías;
- (i) cualquier bien de carácter militar o bajo el control de una autoridad militar o agencia de defensa de la República Argentina; o
- (j) cualquier bien que forme parte de la herencia cultural de la República Argentina.

Esta renuncia a la inmunidad soberana constituye sólo una renuncia limitada y específica a los fines de este Contrato, los Documentos Principales y/o el Programa. En este sentido, dicha renuncia no podrá, en ninguna circunstancia, ser interpretada como una renuncia general del Prestatario o una renuncia respecto de procedimientos no relacionados con este Contrato, los Documentos Principales y/o el Programa".

Así las cosas, se recuerda que el artículo 53 de la Ley N.º 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) establece que el Poder Ejecutivo Nacional queda facultado para aprobar operaciones de esta naturaleza y someter eventuales controversias a la decisión de Tribunales Arbitrales. En dicha atribución resultan enmarcadas las precitadas previsiones.

Además, el instituto de la prórroga de jurisdicción nacional ante tribunales extranjeros posee respaldo en nuestro derecho interno -artículo 1º del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (CPCCN)-, el que establece como principio general la improrrogabilidad de la competencia atribuida a los tribunales nacionales. Ahora bien, en dicha norma se admite, a título de excepción, la posibilidad de que las partes de conformidad sometan determinados asuntos patrimoniales a otros jueces, incluso a otros jueces o árbitros que actúen fuera de la República, si los asuntos son de índole internacional.

Al respecto, la Procuración del Tesoro de la Nación expresó que "La posibilidad de que el Estado Argentino someta eventuales controversias derivadas de ciertas operaciones de crédito público (...) a tribunales extranjeros es jurídicamente viable, en la medida en que (y sólo sí) tales actividades encuadran dentro de los siguientes andariveles: a) Respecto de la actividad, revista carácter patrimonial, por tratarse de asuntos relacionados con la deuda pública e internacional, por ser, más precisamente, asuntos relacionados con la deuda pública externa contraída con otro Estado u organismo internacional, (...) cuyo pago puede ser exigible fuera de su territorio; b) Respecto de las normas de competencia asignada a los tribunales nacionales, la eventual demandabilidad del Estado Nacional en función de los asuntos precitados (...) se enmarcaría dentro de la (denominada por el CPCCN) competencia territorial (en términos constitucionales) por razón de las personas, susceptible de prorrogarse" (Dictámenes 253:55).

En lo atinente a la renuncia a oponer la defensa de inmunidad soberana, ha dicho la Procuración del Tesoro de la Nación en Dictámenes 248:452 que "la imposibilidad de someter una cuestión controversial patrimonial, de carácter internacional, en la que intervenga el Estado Argentino, a un tribunal extranjero dependerá de una ley que expresamente lo prohíba, contradiciendo otra norma de igual jerarquía que

hoy lo permite. Entretanto, conviene recordar (...) ...quienes dirigen las negociaciones de la República no deben acceder a semejantes cláusulas sino en caso de excepcional importancia y de absoluta necesidad (Dictámenes 129:137), ponderaciones éstas que, por resultar extra o metajurídicas, exceden el marco competencial de esta Casa...".

En esta inteligencia, entendió el Alto Órgano Asesor que "la prórroga de jurisdicción por parte de un Estado debe entenderse como una decisión voluntaria, derivada de un proceso de negociación y avalada por las leyes del país en función de la naturaleza de los actos involucrados, por medio de la cual el Estado asume la posibilidad de ingresar en un sistema jurisdiccional extranjero pero no por ello imprevisible. La prórroga así entendida supone un relacionamiento de sistemas jurisdiccionales (el local que lo permite y el extranjero que se habilita); tal relacionamiento no se extingue con la habilitación al tribunal extranjero (vgr: para el caso argentino el artículo 1º del CPCC) sino que continúa incluso en la hipótesis de la ejecución de lo decidido en extraña jurisdicción (arts. 517 a 519 del CPCC)".

Agregó en el dictamen en cita que "...de reunirse las condiciones previstas por la ley nacional, la ejecución de una sentencia extranjera debe satisfacer los requisitos del exequatur o 'autorización para la ejecución'. Se ha afirmado que el sentido de esta institución es el de convertir la sentencia extranjera en título ejecutorio argentino a través de un proceso de conocimiento y reconocimiento, para lo cual debe determinarse la compatibilidad de esa sentencia extranjera con los principios de orden público del derecho argentino".

En síntesis, volviendo a la medida en trato, de acuerdo con lo consignado en los párrafos precedentes, no se advierte que se presenten en este caso los límites previstos en el artículo 1º del CPCCN.

Conforme lo ha señalado la PTN en Dictámenes 248:452, la aceptación de la prórroga de jurisdicción, en los términos previstos por la ley argentina, no equivale ni supone resignar o renunciar a la inmunidad soberana que protege a la potestad de imperio, ni asimismo las partes renuncian a la inmunidad de ejecución.

Como lo ha sostenido ese Alto Organismo "La conveniencia de llevar a cabo la suscripción del convenio que ha sido sometido a consideración (...) atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de este organismo asesor" (Dictámenes 252:472).

#### 6.- Análisis del procedimiento llevado a cabo.

Las áreas con competencia primaria en la materia de acuerdo a las normas vigentes, a través de las intervenciones reseñadas en el Título I del presente asesoramiento, informaron, evaluaron y prestaron conformidad con relación a los términos y alcances del proyecto de decreto en trámite y su Anexo, como así también con relación a las razones de oportunidad, mérito y conveniencia involucradas y a los alcances de las competencias de ejecución del Ministerio impulsor.

En este punto, es menester destacar que la Dirección Nacional de Financiamiento con Organismos Regionales de Crédito del Ministerio de Economía, informó que "... han tomado la debida intervención las áreas con competencia activa en la materia, no presentando objeciones para la prosecución del trámite; surgiendo, asimismo, que las condiciones en virtud de las cuales las áreas técnicas indicadas emitieron su opinión favorable no han sido modificadas durante las negociaciones".

Asimismo, los aspectos legales de la gestión administrativa para la aprobación y suscripción del contrato de que se trata, como así también los términos y alcances del acto por el que se lo aprueba, fueron analizados por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía concluyendo de manera favorable a la prosecución de su tramitación.

Así también, merece mencionarse que prestaron su conformidad la Subsecretaría Legal, la Dirección Nacional de Financiamiento con Organismos Regionales de Crédito, la Subsecretaría de Relaciones Financieras Internacionales, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría Legal y Administrativa de la cartera de origen.

En lo referente a la conformidad de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, requerida en el punto

2.1 del Paso 2 de la 4ª Etapa "Trámite del Decreto" del Anexo que integra la Decisión Administrativa N.º 162/19, se recuerda que la Oficina Nacional de Crédito Público del Ministerio de Economía se expidió sobre la valorización y viabilidad financiera de las condiciones del préstamo, como así también se pronunciaron la Dirección Nacional de Impuestos y la Dirección de Imposición Directa del mismo Ministerio sobre las exenciones tributarias contempladas en el Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y en el Contrato de Préstamo que se proyecta aprobar, en los términos y con los alcances expuestos supra.

Así, habiendo tomado intervención dichas áreas técnicas con competencia primaria en la materia del Ministerio de Economía, y atento a que el Ministro de Economía, superior jerárquico de la Secretaría de Hacienda, refrendará y legalizará el acto en trámite por medio de su firma, ello implicará la conformidad de esa cartera de Estado respecto de los términos y alcances del Contrato de Préstamo a suscribirse, en virtud de la competencia a su cargo de acuerdo a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Ministerios (Ley N.º 22.520, texto ordenado por Decreto N.º 438/92 y sus modificatorias).

Al respecto, se recuerda que la ponderación de los temas debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia de que se trata, por ser merecedores de plena fe mientras no aparezcan elementos de juicio suficientes para destruir su valor, y siempre que se encuentren correctamente fundados, sean precisos y adecuados al caso (v. Dictámenes 169:199 y 200:116).

A ello puede agregarse -tal como lo ha sostenido la Procuración del Tesoro de la Nación- que, en el caso, las cuestiones técnico-económicas que subyacen en el acto proyectado, han sido producto de una negociación llevada adelante en el ámbito del Ministerio de Economía, resultando ajeno al cometido de esta Dirección ponderar dicho proceso negociador (v. Dictámenes 297:79); más puntualmente, en el subexamine, se entiende que las áreas proponentes de la cartera económica -autoridad con competencia primaria en el tema- han valorado la pertinencia de acceder a esta operación de crédito público con una entidad de la cual el país forma parte y que trasunta, no está de más decirlo, en la constitución de deuda pública; a todo lo cual se suma la conformidad prestada por las áreas competentes en materia presupuestaria de la Jefatura de Gabinete de Ministros (ver los órdenes 9, 11 y 13 del expediente asociado a las presentes actuaciones).

En resumen, el Contrato cuyo Modelo se propicia aprobar ha sido producto de una negociación llevada adelante dentro del marco de las competencias específicamente atribuidas a la Cartera de origen, siendo el proceso negociador expresión de una actividad política enmarcada dentro de parámetros discrecionales. Su valoración escapa a la función asesora legal, la que se encuentra restringida al análisis de las cuestiones de Derecho y su aplicación al caso concreto, quedando libradas las apreciaciones sobre cuestiones técnicas a la autoridad administrativa con competencia en la materia (ver Dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación 245:359 y 381). En particular, excede a la competencia de este servicio jurídico abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamento al acto en consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (ver Dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación 244:466).

Tengo para conformar la opinión jurídica de las eventuales consecuencias a las que dé lugar la suscripción del Contrato cuyo Modelo se aprobará, la doctrina establecida por nuestro Alto Tribunal en el precedente

"Claren Corporation c/Estado Nacional s/ exequátur" del 6/3/14, oportunidad en la cual la Corte Suprema de Justicia de la Nación sentó el principio de que los objetos centrales del procedimiento "... -tal como está regulado en nuestro derecho, así como en los tratados internacionales y en el derecho comparado— es que el juez nacional controle que la decisión extranjera no vulnere el orden público local...".

De allí que tal previsión permite entender que la aceptación de la prórroga de jurisdicción a favor de los tribunales extranjeros por parte de la República Argentina no impide que el reconocimiento de la fuerza ejecutoria de la sentencia extranjera en el país esté condicionado a que no viole el orden público local. El control de los principios de orden público deberá hacerse en el procedimiento de un eventual exequátur y resguarda la Soberanía Nacional.

En cuanto a la conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone, se destaca que atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente; en particular, acerca de la equidad de las fórmulas contractuales, así como también respecto a los aspectos técnicos y a las razones de oportunidad política (Dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación 244:462).

#### -III- ENCUADRE LEGAL

El Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para el dictado del acto en progreso en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional y el artículo 53 de la Ley N.º 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

#### -IV- CONCLUSIÓN

De compartir la Superioridad el criterio expresado, toda vez que se han cumplimentado todos los aspectos legales que impone el procedimiento aplicable, queda a criterio de la autoridad llamada a decidir la suscripción de la medida en los términos planteados, dejando a salvo que desde el punto de vista estrictamente jurídico el acto en impulso no presenta objeciones que formular.

## **ANEXO E – CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS**

Por no estar contemplado para el presente financiamiento la utilización de fuentes de recursos externos del BCIE, no se aplicará a este contrato de préstamo condiciones especiales bajo este anexo.



## **ANEXO F – CONDICIONES Y OBLIGACIONES ESPECIALES**

### **I. Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.**

Además de las condiciones previas a cualquier desembolso enumeradas en la Sección 6.03 del presente Contrato, previamente a cualquier desembolso, con excepción del primero, el Prestatario a través del Organismo Ejecutor deberá presentar y cumplir, a satisfacción del BCIE, los siguientes documentos y requisitos:

1. Evidencia del número de la cuenta o subcuenta bancaria que ha sido asignada para desembolsar los recursos de los componentes dos y tres (2 y 3) del PGI aprobado para el préstamo, según aplique.
2. El Plan de Adquisiciones (PA), el cual deberá contar con la no objeción del BCIE, conforme con las normas de adquisiciones para operaciones financiadas por el BCIE.
3. En caso de ser necesario, evidencia de haber suscrito la carta complementaria para establecer las condiciones aplicables al fondo rotatorio u otro mecanismo aceptable al BCIE para el desembolso de los fondos del préstamo, según aplique.
4. Para el desembolso del componente 2, contar con la no objeción del Banco al documento de solicitud de propuestas para la contratación de la Auditoría Externa.
5. Para el desembolso del componente 3, contar con evidencia de la adjudicación de la Auditoría Externa.
6. Contar con un Reglamento Operativo del Programa, con la debida no objeción del Banco.

### **II. Obligaciones Generales de Hacer.**

Adicional a las obligaciones descritas en el Artículo 9 del Contrato, durante la vigencia del préstamo, el Prestatario y/o en su caso, el Organismo Ejecutor, cuando corresponda, se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Utilizar los recursos del préstamo exclusivamente para la ejecución del "Programa de Apoyo a la Seguridad Alimentaria en Argentina, Fase IV", conforme con el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el Banco.
2. Proveer los fondos suficientes y necesarios para la terminación integral de este Programa si su costo total resultare mayor a lo indicado en el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el Banco.
3. Cumplir con las normas relacionadas con la gestión de riesgo de lavado de activos, financiamiento al terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva, integridad y sanciones del BCIE y demás normativa aplicable sobre la materia. Asimismo, deberá presentar anualmente, y cuando el BCIE lo requiera, los formularios y la información requerida para el cumplimiento de estas normas, así como la declaración jurada

relacionada, de conformidad con los formatos e instrucciones proporcionadas por el Banco.

4. Cumplir con las normas relacionadas con antifraude, anticorrupción y otras prácticas prohibidas del BCIE y demás normativa aplicable sobre la materia. Asimismo, el prestatario y el organismo executor se obligan a acatar las acciones y decisiones del BCIE en caso de comprobarse la comisión de cualquier fraude, corrupción o práctica prohibida.
5. Cumplir con las normas relacionadas con el acceso a la información del BCIE y demás normativa aplicable sobre la materia.
6. Cumplir con las normas relacionadas con la adquisición de bienes, obras, servicios y consultorías con recursos del BCIE.
7. Cumplir, cuando corresponda, con: i) las normas y medidas de conservación y protección ambiental que se encuentren vigentes en la legislación ambiental de la República Argentina y ii) las medidas que oportunamente le señale el BCIE dentro del Plan de Acción Ambiental y Social del Sistema de Identificación, Evaluación y Mitigación de los Riesgos Ambientales y Sociales (SIEMAS) y sus actualizaciones.
8. Entregar el I-BCIE ex post una vez transcurrido un (1) año del último desembolso con recursos del préstamo y antes de que hayan transcurrido dos (2) años del mismo, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE.
9. Proporcionar al BCIE toda la documentación que le sea requerida en relación con este financiamiento, ya sea técnica, financiera, legal, ambiental, contable o de cualquier otra naturaleza, así como medidas de mitigación ambiental, conciliaciones bancarias, copias de facturas y de comprobantes de pago y otros que el Banco solicite, en forma física y/o electrónica, para efectos de la supervisión de la operación y con el propósito de realizar el Reporte de Seguimiento de la Operación (RSO). Deberá, además, colaborar con el BCIE en la organización y en la realización de visitas que, al efecto, este requiera llevar a cabo. De igual manera, deberá proporcionar esta información a la firma de auditoría externa que sea contratada en el marco de este préstamo. Lo anterior, de acuerdo con lo estipulado en el correspondiente contrato de préstamo.
10. Contratar una auditoría externa e independiente a más tardar diez (10) meses posteriores al primer desembolso del préstamo y mantenerla contratada durante la ejecución de la operación. Dicha contratación deberá contar con la no objeción del BCIE. El organismo executor deberá presentar el informe de la auditoría externa, en un plazo no mayor a doce (12) meses contados a partir del primer desembolso del préstamo. Para efectos del presente programa, la auditoría incluirá también la revisión del proceso de transferencia de prestaciones y el cumplimiento de condiciones de elegibilidad de beneficiarios, incluyendo la validación de que los recursos del BCIE han sido trasladados a las cuentas previstas para tal efecto. Adicionalmente, la auditoría deberá completar y sustentar la evaluación de impacto en el desarrollo correspondiente al I-BCIE ex post, conforme con los requisitos que el BCIE establezca para tales efectos. En caso de que los informes de auditoría externa presenten hallazgos, oportunidades de mejora o reparos, el Banco se reserva el derecho de tomar las medidas que considere pertinentes, debiendo el

organismo ejecutor presentar, en el plazo de tres (3) meses a partir de la presentación del informe, cuando corresponda, un plan de acción correctivo y su implementación, a satisfacción del BCIE.

11. Presentar informes, elaborados por el organismo ejecutor del programa, indicando el avance físico y financiero, cuando aplique, así como del cumplimiento de los planes de gestión ambiental, cuando corresponda, de conformidad con el formato que le indique el Banco. Estos informes deberán presentarse en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles después de realizado el desembolso.

### **III. Obligaciones Especiales.**

Durante la vigencia del préstamo, el Prestatario a través del Organismo Ejecutor, se obliga a cumplir con las siguientes condiciones especiales:

1. Presentar un informe de cierre de la operación que contenga la justificación del uso de los recursos del presente financiamiento, conforme con el Plan Global de Inversiones autorizado por el BCIE, para lo cual contará con un plazo de hasta cuatro (4) meses, a partir de la fecha del último desembolso. Previo a la entrega de dicho informe de cierre, los informes de auditoría deberán ser entregados al Banco.
2. Proporcionar, en cualquier momento, a solicitud del BCIE, la información que permita verificar la elegibilidad de los beneficiarios como resultado del proceso de auditoría del presente Programa y, de ser el caso, el BCIE podrá solicitar que cualesquiera de los mismos sean sustituidos por otros, a su entera satisfacción.
3. Informar al Banco cualquier cambio que se realice en la estructura organizativa y operativa relacionada con el Programa durante la ejecución de la operación en un plazo máximo de 30 días posterior al cambio.
4. Abstenerse de realizar enmiendas a los contratos de provisión de bienes, obras, servicios o consultorías adjudicados con recursos del BCIE, sin la previa no objeción del BCIE. Cualquier orden de cambio ejecutada que no cuente con la previa no objeción del BCIE no será reconocida como gasto elegible para efectos de desembolso.
5. Al momento en que se haya desembolsado el cincuenta por ciento (50%) o más del financiamiento total, bajo la modalidad de reembolso, la auditoría externa deberá entregar el informe correspondiente en un plazo máximo de doce (12) meses después de realizado este desembolso.
6. Contar con un responsable de dar seguimiento a las actividades ambientales y sociales incluidas en el Plan de Acción Ambiental y Social (SIEMAS).

### ANEXO G – PLAN GLOBAL DE INVERSIONES INDICATIVO

(Montos en miles de Dólares)

No.	Componente	Monto BCIE	%
1	Apoyo Prestación Alimentar	99,650.0	99.6%
2	Auditoría Externa	60.0	0.1%
3	Imprevistos	40.0	0.1%
4	Comisión BCIE	250.0	0.2%
<b>Total:</b>		<b>100,000.0</b>	<b>100.0%</b>



## ANEXO H – PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL

### PLAN DEL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS RIESGOS AMBIENTALES Y SOCIALES (SIEMAS) PARA EL "PROGRAMA DE APOYO A LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN ARGENTINA FASE IV"

1. El Gobierno de la República Argentina ejecutará a través del Ministerio de Capital Humano como Organismo Ejecutor (OE), el "Programa de Apoyo a la Seguridad Alimentaria en Argentina Fase IV", contando con la participación de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia<sup>1</sup> y la Secretaría de Coordinación Legal y Administrativa<sup>2</sup>.
2. El Ministerio de Capital Humano, implementará las condiciones para que la operación se desarrolle de conformidad con las Salvaguardas Ambientales y Sociales del BCIE, sus Normas de Desempeño (ND) y los requisitos de la legislación nacional aplicable.
3. El Ministerio de Capital Humano también cumplirá con las disposiciones de todos los instrumentos de gestión ambiental y social requeridos en virtud de la Política Ambiental y Social del BCIE y mencionados en este Plan SIEMAS, además de los cronogramas especificados en dichos documentos ambientales y sociales.
4. El Ministerio de Capital Humano garantizará la implementación de las condiciones y recomendaciones establecidas en el Plan SIEMAS e informará al BCIE de conformidad con la temporalidad de este Plan y las condiciones del contrato de préstamo. El BCIE supervisará y evaluará el avance y la finalización de dichas medidas y acciones durante toda la ejecución de la operación.
5. Según lo acordado entre el BCIE y el Ministerio de Capital Humano, este Plan podrá revisarse periódicamente durante la ejecución de la operación, para reflejar la gestión adaptativa de los cambios de la operación, conforme a la frecuencia establecida en el Plan en mención y la gestión de imprevistos. En tales circunstancias, el Ministerio de Capital Humano acordará los cambios con el BCIE quien actualizará el Plan para reflejarlos. En todo caso, el Ministerio de Capital Humano proveerá al BCIE la información que se requiera para efectos del seguimiento.

---

<sup>1</sup> Instancia responsable en materia de Niñez, Adolescencia y Familia.

<sup>2</sup> Instancia responsable de la administración financiera, contable y presupuestaria de la operación.

6. Cuando los cambios, circunstancias imprevistas o resultados derivados de la operación culminen en modificación de los riesgos e impactos ambientales, sociales y de gobernanza, durante la ejecución de la operación, el Ministerio de Capital Humano proporcionará recursos adicionales, si es necesario, para implementar las medidas necesarias para abordar estos riesgos e impactos.

- Como resultado del análisis y los riesgos ambientales y sociales identificados, en el presente Plan SIEMAS se establece con Categoría de Riesgo Ambiental y social "C"<sup>3</sup>, una Capacidad de Gestión del Cliente "Buena", y un nivel de intensidad "Leve", identificándose como relevante para la Operación, la Norma de Desempeño ND 1: Evaluación y gestión de los riesgos e impactos ambientales y sociales.

CONDICIONES		ENTREGABLE	CUMPLIMIENTO
<b>SEGUIMIENTO Y PRESENTACIÓN DE INFORMES</b>			
	<b>INFORMES DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y SOCIAL</b> El Organismo Ejecutor (OE) deberá presentar un Informe Semestral de Seguimiento Ambiental y Social que detalle el avance en la implementación de las medidas de mitigación ambiental y social establecidas para el Programa. Este informe deberá brindar información comprobada y verificable sobre el cumplimiento del Plan SIEMAS vigente, de conformidad con la legislación nacional aplicable y las Salvaguardas Ambientales y Sociales del BCIE.	Informe Semestral de Seguimiento Ambiental y Social, incluyendo evidencia de implementación de las medidas de mitigación ambientales y sociales establecidas en el Plan SIEMAS vigente, para la etapa de ejecución del Programa.	Condición general a partir del primer desembolso.
<b>ND 1: EVALUACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS E IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIALES</b>			

<sup>3</sup> De conformidad con las Salvaguardas y Normas de Desempeño Ambientales y Sociales del BCIE, la operación ha sido clasificada como Categoría C – Riesgo Bajo, al no presentar impactos ambientales o sociales significativos. Se aplicará un seguimiento proporcional mediante el Plan SIEMAS, con posibilidad de revisión de la categoría en caso de modificaciones en el alcance de la operación.

<p><b>MECANISMO DE ATENCIÓN DE QUEJAS Y RECLAMOS (Integral):</b>                  El OE deberá velar por la implementación del Mecanismo de Atención de Quejas y Reclamos durante la etapa de ejecución del Programa, incluyendo los protocolos<sup>4</sup> necesarios para la atención de: (i) trabajadores directos contratados por el OE relacionados con el Programa; (ii) partes interesadas; (iii) población afectada; (iv) otros. El Mecanismo deberá estar dotado de los arreglos institucionales pertinentes para atender las quejas y reclamos de forma oportuna, empleando un proceso comprensible, transparente y con perspectiva de género, que brinde retroalimentación a los interesados, sin represalia alguna, en consonancia con las Salvaguardas Ambientales y Sociales del BCIE.</p>	<p>Evidencia incorporada en el Informe Semestral de Seguimiento Ambiental y Social, sobre la implementación durante la etapa de ejecución, del Mecanismo de Atención de Quejas y Reclamos (Integral) para trabajadores directos<sup>5</sup> y partes interesadas, con el seguimiento a las reclamaciones registradas, los cuales también serán concatenados en el Informe de Cierre del Préstamo.</p>	<p>Condición general a partir del primer desembolso.</p>
--	---	--



<sup>4</sup> Considerando el registro del motivo de la consulta, queja o reclamo; criterios de elegibilidad y análisis; propuesta de solución; respuesta al afectado, evidenciando el seguimiento a la consulta hasta la resolución.

<sup>5</sup> Para atender las consultas, quejas y/o reclamos vinculados a las personas que trabajan para el Proyecto, se utilizará una casilla de correo electrónico institucional de la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales (DGPYPSYE) DGPYPSYE@capitalhumano.gob.ar a fines de permitir la uniformidad y formalidad en el registro de la información. Se reportaran los mensajes que ingresen a dicho correo.

## ANEXO I – DISPOSICIONES DE INTEGRIDAD

### Definiciones:

- **Categoría 4 de la Lista de Contrapartes Prohibidas:** Personas naturales o Jurídicas a quienes se les ha dado la oportunidad procesal de presentar sus argumentos de descargo a través de la realización de un procedimiento administrativo que garantice el derecho de defensa, derecho de audiencia, acceso al expediente y el debido proceso, en lo aplicable, para las cuales el Comité de Integridad u otra instancia del BCIE haya emitido una recomendación de inclusión para formar parte de dicha lista.
- **Conflicto de Interés:** Se considera conflicto de intereses toda situación en la cual una persona tiene un interés personal (directo o indirecto) en alguna operación o actividad, que podría ser o podría percibirse que influye de manera indebida en su criterio, sus decisiones, sus acciones, sus deberes o responsabilidades oficiales, sus obligaciones contractuales, o en el cumplimiento de las regulaciones y leyes aplicables. Los conflictos de interés pueden ser:
  - **Reales:** Cuando efectivamente existe un interés que pudiera entrar en conflicto con los intereses del Banco, o
  - **Potenciales:** Es aquella situación que puede ocurrir cuando se tiene un interés actual que podría entrar en conflicto en una situación o circunstancias futuras, o
  - **Aparentes:** Cuando no se tiene un interés actual, pero terceros podrían estimar, suponer o percibir que sí existe dicho conflicto, lo cual puede tener efectos reputacionales.
- **Contrapartes:** persona natural o jurídica con la que el BCIE planea establecer o establece una relación comercial o un vínculo contractual directo, o cualquier operación activa, pasiva, de preinversión, cooperación técnica, donaciones, patrocinio, de adquisición de bienes y/o servicios de cualquier otra naturaleza.
- **Relacionados:** personas naturales o jurídicas que participen o presten servicios a las contrapartes en proyectos u operaciones, ya sea en su condición de coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, beneficiarios de donaciones (y a todos sus empleados, representantes y agentes), así como cualquier otro tipo de relación análoga.

### B. Compromiso de las Contrapartes y sus Relacionados:

Todas las personas naturales o jurídicas que participen o presten servicios en proyectos u operaciones del BCIE dirigidas al sector público, ya sea en su condición de prestatarios, subprestatarios, organismos ejecutores, contratistas, subcontratistas, coordinadores,

consultores, proveedores, oferentes, supervisores, beneficiarios de donaciones (y a todos sus funcionarios, empleados, representantes y agentes), así como cualquier otro tipo de relación análoga, deberán abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como Práctica Prohibida conforme lo establece el literal (C) siguiente del presente Anexo.

### **C. Prácticas Prohibidas:**

El BCIE ha establecido distintos Medios de Denuncia para canalizar los reportes sobre la posible comisión de cualquier práctica prohibida, en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.

Para efectos del presente contrato, entiéndase por Prácticas Prohibidas las siguientes:

**i. Práctica Fraudulenta:** cualquier hecho u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia engañe o intente engañar a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole, propio o de un tercero o para evadir una obligación a favor de otra parte.

**ii. Práctica corrupta:** consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, de manera directa o indirecta, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte.

**iii. Práctica coercitiva:** consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, de manera directa o indirecta, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte.

**iv. Práctica colusoria:** acuerdo realizado entre dos o más partes con la intención de alcanzar un propósito indebido o influenciar indebidamente las acciones de otra parte.

**v. Práctica obstructiva:** consiste en: (i) deliberadamente destruir, falsificar, alterar u ocultar pruebas materiales para una investigación, o hacer declaraciones falsas en las investigaciones, a fin de impedir una investigación sobre denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias y/o amenazar, acosar o intimidar a cualquiera de las partes para evitar que ellas revelen el conocimiento que tienen sobre temas relevantes para la investigación, o evitar que siga adelante la investigación o (ii) emprender intencionalmente una acción para impedir físicamente el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría y acceso a la información que tiene el BCIE.

### **D. Declaraciones y Obligaciones de las Contrapartes y sus Relacionados:**

La(s) Contraparte(s) deberá(n) cumplir y trasladará(n) a sus Relacionados las siguientes declaraciones, debiendo establecer las mismas de forma expresa en la documentación contractual que rija la relación entre la(s) Contraparte(s) con sus Relacionado(s), incorporando dentro de dicha documentación el compromiso de estos de cumplir en su totalidad con las mismas. Las Contrapartes tendrán la obligación de monitorear y verificar el cumplimiento de estas declaraciones y obligaciones por parte de sus Relacionados.

Lo anterior será aplicable a operaciones financiadas con recursos del BCIE o administrados por éste, con el fin de prevenir que éstos incurran en la comisión de Prácticas Prohibidas, obligándose tanto la Contraparte como sus Relacionados a acatar las acciones y decisiones que el BCIE estime pertinentes, en caso de comprobarse la existencia de cualesquiera de las Prácticas Prohibidas descritas en el literal (C) del presente Anexo.

#### Declaraciones Particulares de las Contrapartes y sus Relacionados.

Las Contrapartes y sus Relacionados declaran que:

- i. Conocen los Medios de Denuncia del BCIE, como mecanismos para denunciar e investigar irregularidades o la comisión de cualquier Práctica Prohibida en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste (Medios de denuncia: <https://www.bcie.org/acerca-del-bcie/medios-de-denuncias>).
- ii. Conservarán todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el BCIE por un período de diez (10) años, contados a partir de la finalización del presente contrato.
- iii. A la fecha del presente contrato, la Contraparte no ha cometido de forma directa o a través de sus Relacionados o cualquier otro tipo de relación análoga, ninguna Práctica Prohibida.
- iv. Toda la información presentada es veraz y por tanto no ha tergiversado ni ocultado ningún hecho durante los procesos de elegibilidad, selección, negociación, licitación y ejecución del presente contrato.
- v. Ni ellos, ni sus directores, funcionarios, su personal, contratistas, accionistas, consultores y supervisores de proyectos (i) se encuentran inhabilitados o declarados por una entidad como inelegibles para la obtención de recursos o la adjudicación de contratos financiados por cualquier otra entidad, o (ii) declarados culpables de delitos vinculados con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente u Organismo Sancionador.
- vi. Ninguno de sus directores, accionistas y funcionarios ha sido director, funcionario o accionista de una entidad (i) que se encuentre inhabilitada o declarada inelegible por cualquier otra entidad, (ii) o haya sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente u Organismo Sancionador.
- vii. Que ninguna de las personas naturales o jurídicas que participen o presten servicios en proyectos u operaciones dirigidas al sector público, ya sea en su condición de oferentes, prestatarios, subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, beneficiarios de

donaciones (y a todos sus funcionarios, empleados, representantes y agentes), así como cualquier otro tipo de relación análoga posee: (i) conflicto de intereses que pudiesen afectar en la ejecución de los proyectos u operaciones; y (ii) en caso de tener algún conflicto de intereses real o aparente por parte de la Contraparte o sus Relacionados este lo divulgará de manera inmediata al BCIE.

#### Obligaciones de las Contrapartes y sus Relacionados

Son obligaciones de las Contrapartes y sus Relacionados las siguientes:

- i.** Abstenerse de incurrir en Prácticas Prohibidas en los programas, proyectos u operaciones financiados con fondos propios del BCIE o fondos administrados por éste.
- ii.** Aceptar y cumplir los lineamientos establecidos en la Política Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE.
- iii.** Tomar todas las medidas para prevenir la comisión de Prácticas Prohibidas en el uso de los fondos proveídos por el BCIE o administrados por éste.
- iv.** Reportar inmediatamente a través de los Medios de Denuncias cualquier presunción, irregularidad o materialización de Prácticas Prohibidas relacionada con los proyectos financiados por el BCIE o con los fondos administrados por este.
- v.** Cooperar, colaborar y asistir al BCIE en cualquier investigación o auditoría de Prácticas Prohibidas en la cual estuviera relacionado. Esto incluye, de manera enunciativa, más no limitativa: i. Otorgar el acceso irrestricto al BCIE, a sus representantes o a los sujetos que designe para visitar o inspeccionar sus instalaciones físicas o cualquier instalación utilizada en relación con los proyectos financiados parcial o totalmente con fondos propios del BCIE o administrados por el BCIE; ii. Permitir el acceso a los archivos físicos, digitales y a cualquier información relacionada con los proyectos financiados parcial o totalmente con fondos propios del BCIE o administrados por el BCIE; y iii. Asimismo, deberán facilitar y permitir la realización de entrevistas y el requerimiento de cualquier clase de información a sus accionistas, directivos, ejecutivos o empleados de cualquier estatus o relación salarial relacionados directa o indirectamente con los proyectos del BCIE.
- vi.** Restituir, compensar, pagar, remediar o cualquier otra acción de similar naturaleza, ya sea económicamente o de otra manera, por los riesgos o gastos que incurra el BCIE siempre que se determine la comisión de Prácticas Prohibidas, reservándose el BCIE la facultad de ejecutar cualquier acción. Todos los gastos o costos antes referidos serán debidamente documentados por el BCIE, obligándose la Contraparte o sus Relacionados a reembolsar los mismos a solo requerimiento del BCIE dentro del plazo que este establezca.
- vii.** Remitir y/o atender en el plazo, forma y medio que el BCIE establezca las comunicaciones y consultas efectuadas por el BCIE relacionadas con cualquier indagación o solicitud de documentación, información, inspección, auditoría o investigación proveniente del BCIE o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor

apropiadamente designado por el BCIE, ya sea por medio escrito, virtual o verbal, sin ningún tipo de restricción.

**viii.** Cautelar la idoneidad de los Relacionados contratados con los recursos del BCIE y con otros recursos que este administre. Esto incluye el cumplimiento de las buenas prácticas internacionales reconocidas en materia de integridad, así como búsquedas realizadas en las listas de sanciones.

**ix.** Atender y observar cualquier recomendación, requerimiento o solicitud emitida por el BCIE o a cualquier persona debidamente designada por éste en materia de integridad, relacionada con cualesquiera de los aspectos vinculados a las operaciones financiadas por el BCIE o administradas por este, su ejecución y operatividad.

#### Obligación de Divulgación de Conflicto de Intereses

Las Contrapartes y sus Relacionados tienen la responsabilidad de prevenir situaciones y actividades que pudiesen conducir a Conflicto de Intereses reales, potenciales o aparentes. Por lo cual, deberán tomar en cuenta lo siguiente:

i. Al encontrarse vinculados con un caso de Conflicto de Intereses, tienen la obligación de revelarlo ante el BCIE a través de los Medios de Denuncia disponibles del BCIE dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles, una vez se tenga conocimiento del Conflicto de Intereses.

ii. Si las Contrapartes y sus Relacionados tienen conocimiento de la existencia de un Conflicto de Intereses que involucre a un tercero, estos deberán denunciarlo a través de los Medios de Denuncia disponibles del BCIE dentro del plazo indicado en el numeral anterior.

iii. Al identificarse situaciones de Conflicto de Intereses que no fueran divulgadas dentro de los plazos antes indicados o gestionadas adecuadamente, el BCIE podrá ejecutar cualquiera de las siguientes acciones: (i) las Contrapartes y sus Relacionados podrán ser excluidos de participar en un proceso de contratación; (ii) la anulación, rescisión, suspensión, o cualquier otra forma de finalización del contrato sin responsabilidad alguna para el BCIE; (iii) tomando en consideración las características especiales de cada caso, el BCIE podrá ejecutar acciones adicionales.

Las Declaraciones y Obligaciones efectuadas por las Contrapartes y sus Relacionados contenidas en este literal D son veraces y permanecerán en vigencia desde la fecha de firma del presente contrato hasta la fecha en que las sumas adeudadas en virtud del mismo sean satisfechas en su totalidad, excepto lo establecido en el acápite (ii) sobre lo relacionado a la conservación de documentos y registros.

La omisión de incorporar las estipulaciones antes indicadas en los contratos que se celebren entre las Contrapartes y sus Relacionados, así como la omisión de las Contrapartes de monitorear y verificar el cumplimiento de las mismas podrá constituir una causal de terminación anticipada por parte del BCIE sin responsabilidad alguna de su parte.

#### **E. Sanciones:**

Cuando se determine la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE podrá tomar cualesquiera de las acciones que se enumeran a continuación, sin que sean limitativas. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del BCIE de denunciar o interponer el aviso del caso correspondiente a las autoridades competentes:

- i. Emitir una amonestación por escrito.
- ii. Adoptar medidas para mitigar los riesgos identificados.
- iii. Terminar la relación contractual.
- iv. Suspender los procesos o los procedimientos de contratación.
- v. Ejecutar fianzas o garantías
- vi. Solicitar garantías adicionales.
- vii. Solicitar planes de acciones correctivos para el fortalecimiento del sistema de integridad de la entidad.
- viii. Incluir a la persona y/o entidad en la Lista de Contrapartes Prohibidas del BCIE.
- ix. Cualquier otro curso de acción aplicable conforme el presente contrato.

#### **F. Lista de Contrapartes Prohibidas:**

El BCIE podrá incorporar a las Contrapartes y sus Relacionados en la Lista de Contrapartes Prohibidas, que, para tal efecto, ha instituido. La inclusión de forma temporal o permanente en dicha Lista de Contrapartes Prohibidas será determinada caso por caso por el BCIE conforme a lo establecido en la Política Antifraude, Anticorrupción y otras Prácticas Prohibidas del BCIE y normativa relacionada.

7

El BCIE otorgará a la(s) persona(s) o entidad(es) reportada(s) la oportunidad procesal para presentar sus argumentos de descargo, a través de la realización de un procedimiento administrativo que garantice el principio de defensa, el derecho de audiencia, el acceso a la información del expediente digital, apelación y, en general, el principio del debido proceso.

Las notificaciones relacionadas al procedimiento administrativo se podrán realizar de manera presencial y/o a través de cualquier otro medio establecido en la normativa del BCIE. Adicionalmente, y de ser el caso, el BCIE podrá realizar una publicación en un diario de circulación nacional que corresponda al lugar de residencia o de nacionalidad de la(s) persona(s) reportada(s), la cual se limitará a expresar que existe un procedimiento administrativo abierto y en el que se le invite a comunicarse con el BCIE para darse por notificado. Una vez transcurridos tres (3) días hábiles desde la publicación y sin haber recibido respuesta, el proceso de integridad continuará su curso conforme lo establecido en su normativa. La(s) persona(s) o entidad(es) reportada(s) podrán personarse en

cualquier momento dentro del proceso hasta antes de que se emita la resolución correspondiente, sin que sea posible retroceder ninguna etapa del mismo.

La(s) persona(s) o entidad(es) reportada(s) serán sujetas a las distintas etapas y mandatos del proceso en materia de integridad. Estas etapas son las siguientes: (i) Etapa No. 1 – Criterios de Análisis Preliminar; (ii) Etapa No. 2 – Análisis; (iii) Etapa No. 3 – Investigación; (iv) Etapa No. 4 – Proceso Administrativo; y (v) Etapa No. 5 – Instancia de Apelación.

El BCIE publicará en su página web a las personas o entidades que sean incluidas en la Categoría 4 de la Lista de Contrapartes Prohibidas.

### **G. Suspensión Temporal / Inclusión Provisional**

En cualquiera de las etapas y mandatos del proceso en materia de integridad, el BCIE podrá notificar la suspensión temporal de un proceso de adquisición, licitación o contratación o la inhabilitación provisional de una o más contrapartes para participar como oferente de procedimientos de adquisiciones con recursos del BCIE o administrados por este.

Adicionalmente, con la finalidad de proteger los intereses del BCIE, este podrá disponer la inclusión provisional de un sujeto investigado en la Lista de Contrapartes Prohibidas. Posterior a la notificación de la suspensión temporal a una contraparte, esta suspensión será publicada en la página web del BCIE.

La suspensión antes indicada es una facultad del BCIE, y este no se encuentra obligado a ordenar la misma; en ese sentido, en caso que el BCIE tenga a bien no ordenar la suspensión correspondiente no asume ninguna clase de responsabilidad frente a las Contrapartes y/o sus Relacionados. Aunado a lo anterior, el BCIE no tiene la obligación de compartir información relacionada a denuncias recibidas; por lo que no asume ninguna clase de responsabilidad por no compartir la información anteriormente descrita.

Este Anexo forma parte integral del presente contrato, por lo que la Contraparte acepta cada una de las disposiciones aquí estipuladas.



## ANEXO J – LISTADO DE EXCLUSIONES

El BCIE no financiará operaciones, programas o proyectos relacionados con:

- a) Producción o actividades que impliquen alguna forma de trabajo forzoso o trata de personas.
- b) Producción de cualquier producto o comercio en cualquier actividad considerada ilegal en la legislación o en los reglamentos del país receptor de los recursos financieros o en convenios o acuerdos internacionales.
- c) Producción o comercio de armas y municiones u otras actividades relacionadas con la industria bélica.
- d) Juegos de azar, casinos y empresas equivalentes.
- e) Comercio en fauna o flora silvestre o productos de fauna o flora silvestre protegida por legislaciones nacionales o internacionales.
- f) Producción o comercio de materiales radiactivos.
- g) Producción o comercio de fibras de asbestos no protegidas o uso de las mismas.
- h) Operaciones de explotación comercial de bosques o compra de equipo de explotación forestal para su utilización en bosques tropicales primarios húmedos.
- i) Producción o comercio de productos que contengan químicos altamente tóxicos.
- j) Producción o comercio de productos farmacéuticos sujetos a eliminación gradual o prohibición internacional.
- k) Producción o comercio de plaguicidas o herbicidas o cualquier agroquímico sujeto a eliminación gradual o prohibición internacional.
- l) Producción o comercio de sustancias que agotan la capa de ozono sujetas a eliminación gradual o prohibición internacional.
- m) Pesca de enmalle y deriva en el medio marino con redes de más de 2.5 km. de largo.
- n) Producción, comercio o elaboración de drogas o sustancias psicotrópicas consideradas ilegales.
- o) Actividades que, por su naturaleza, resulten contrarias a la Política Ambiental del BCIE o del país en donde se realice la operación.
- p) Actividades que, por su naturaleza, resulten contrarias a los principios éticos y morales consagrados en el Código de Ética del BCIE y sus normas complementarias.
- q) Financiamiento de proyectos de generación de energía a base de carbón mineral y la exploración y/o extracción de carbón mineral.
- r) Aquellos incluidos en el Listado de Actividades, Productos y Servicios de Alto Riesgo, sección de actividades excluidas de la Política de Gestión de Riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo, Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Integridad y Sanciones.

Asimismo, el BCIE no financiará operaciones, programas o proyectos relacionados con las actividades o destinos que se incluyan en las diferentes actualizaciones del Listado de Exclusiones, durante la vigencia de este Contrato.



## ANEXO K - FORMATO DE CARTA COMPLEMENTARIA DEL FONDO ROTATORIO

### CARTA COMPLEMENTARIA NO. \_\_\_\_

#### Procedimiento para el Desembolso de Recursos del Préstamo a través de un Fondo Rotatorio

Para la ejecución del "[X]" de la República Argentina, financiado mediante el Préstamo No. [\_\_] del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

**OBJETIVO:** Creación del Fondo Rotatorio. Requisitos y Reglamento para su uso.

#### I. Constitución del Fondo Rotatorio

Considerando la naturaleza, magnitud y complejidad del "[X]" de la República Argentina, a solicitud expresa debidamente documentada de [*Nombre del solicitante*], en su calidad de [*Cargo del solicitante*], el BCIE ha puesto a disposición del [*Nombre del Organismo Ejecutor*], en su calidad de Organismo Ejecutor del Programa, un Fondo Rotatorio con el objeto de atender de manera expedita y exclusiva los pagos, gastos o inversiones que se requieran en el Programa, siempre que estén comprendidos dentro de los rubros de inversión financiados por el BCIE, que se detallan en los componentes dos, tres y cuatro del Plan Global de Inversiones (PGI) vigente y aprobado por el BCIE.

El [*Nombre del Organismo Ejecutor*], en su calidad de Organismo Ejecutor del Programa, se compromete a mantener, controlar y manejar completamente separados los recursos del Fondo Rotatorio, para lo cual entre otras cosas, ha realizado la apertura de la cuenta [*Número de la Cuenta*] en el Banco [*Nombre del Banco*], la cual se denomina: [*Nombre de la cuenta*].

#### II. Nivel máximo del Fondo Rotatorio

El nivel máximo o tope del Fondo Rotatorio se ha fijado en US\$ \_\_\_\_\_.

#### III. Definiciones:

**Nivel de la Cuenta del Fondo Rotatorio o Nivel del Fondo:** Monto de los fondos disponibles en la cuenta bancaria más los montos pendientes de justificación a satisfacción del BCIE.

**Primera colocación de recursos del Fondo Rotatorio:** Primer desembolso de fondos a la Cuenta del Fondo Rotatorio por parte del BCIE, previa presentación de documentos que justifiquen las necesidades de liquidez del proyecto para un período máximo de seis (6) meses.

**Justificación:** La justificación de gastos realizados a través de la cuenta del Fondo Rotatorio consiste en la presentación por parte del Prestatario, a través del Organismo Ejecutor de la documentación de soporte (comprobantes, facturas, recibos, etc.) que evidencie el correcto uso de los fondos anticipados.

**Reconstitución:** Reposición de fondos a la cuenta del Fondo Rotatorio por parte del BCIE para atender las necesidades de liquidez del proyecto para un período máximo de seis (6) meses, previa presentación

por parte del Organismo Ejecutor de una justificación total o parcial de por lo menos un 50% del último Nivel del Fondo Rotatorio.

**Incremento del Fondo Rotatorio:** Monto adicional solicitado por el Prestatario a través del Organismo Ejecutor y aprobado por el BCIE, que modifica el Nivel del Fondo Rotatorio, siempre que no exceda el nivel máximo establecido.

IV. Requisitos a cumplirse y documentos que deben acompañarse a la solicitud de primera colocación de recursos del Fondo Rotatorio

- a) Haber cumplido a satisfacción del BCIE, en forma y fondo, con las condiciones previas a desembolso y generales del Contrato de Préstamo.
- b) Presentar una solicitud de desembolso conforme al formato establecido en el Anexo 1.
- c) Presentar al BCIE una descripción de los gastos a ejecutar que [Nombre del organismo ejecutor] se propone cubrir con los recursos de la primera colocación del Fondo Rotatorio para un período máximo de seis (6) meses de acuerdo con el formato del Anexo 1. Si posteriormente es necesario introducir cualquier cambio o modificación en los gastos propuestos se deberá comunicar al BCIE.
- d) La constitución del Fondo Rotatorio y las posteriores reconstituciones para todos los efectos se considerarán como un desembolso del Préstamo No. [\_\_\_].
- e) Cualquier diferencial cambiario deberá ser asumido por el Prestatario.

V. Requisitos para la Justificación del Fondo Rotatorio

- a) La justificación de gastos podrá presentarse tantas veces como sea posible, como mínimo semestralmente con el objetivo de conocer la situación actual del Fondo. La justificación no necesariamente deberá ser acompañada por una solicitud de reconstitución.
- b) La justificación semestral deberá acompañarse de la siguiente documentación la cual deberá tener una fecha de corte con una antigüedad no mayor a seis (6) meses con respecto a la fecha de presentación de la justificación:
  - 1. Control del Fondo Rotatorio (Anexo 2).
  - 2. Cuadro resumen de gastos firmado por una firma autorizada.
  - 3. Estados de cuenta bancarios mensuales de las cuentas del Fondo Rotatorio a la fecha de corte.
  - 4. Conciliación bancaria.
  - 5. Resumen de la utilización de recursos pendientes de justificar, debidamente documentado y firmado por los responsables autorizados.
- c) La documentación original que sustenta cada inversión efectuada con recursos de la cuenta del Fondo estará a disposición del BCIE para su revisión cuando lo estime conveniente.

VI. Requisitos para la Reconstitución y/o incremento del Fondo Rotatorio:

- a) La reconstitución y en su caso un incremento al Fondo Rotatorio estará limitada a una cantidad suficiente para cubrir los gastos relativos al proyecto durante un período de hasta seis (6) meses.
- b) Presentar una solicitud de desembolso conforme al formato establecido en el Anexo 1.
- c) El porcentaje de justificación requerido para la reconstitución y/o incremento no deberá ser menor al 50% del último nivel del Fondo Rotatorio.
- d) Al momento de la reconstitución el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor deberá presentar evidencia del cumplimiento de condiciones contractuales, lo establecido en la Carta Complementaria y la siguiente documentación la cual deberá tener una fecha de corte con una antigüedad no mayor a seis (6) meses con respecto a la fecha de presentación de la justificación:
  - 1. Proyección de gastos a ser financiados por el BCIE para un período de hasta seis (6) meses (Anexo 1).
  - 2. Control del Fondo Rotatorio (Anexo 2).
  - 3. Cuadro resumen de gastos firmado por una firma autorizada.
  - 4. Estados de cuenta bancarios mensuales de las cuentas del Fondo Rotatorio a la fecha de corte.
  - 5. Conciliación Bancaria.
  - 6. Resumen de la utilización de recursos pendientes de justificar, debidamente documentado y firmado por los responsables autorizados.
- e) A cada solicitud que presente el \_\_\_\_\_, cuando corresponda, acompañará evidencias satisfactorias de que las inversiones o gastos, en la proporción establecida han sido complementadas por el aporte local tanto del \_\_\_\_\_ como de \_\_\_\_\_.
- f) Las solicitudes de desembolso referentes a la cuenta del Fondo Rotatorio las procesará el BCIE en forma similar a los desembolsos ordinarios, reservándose el derecho de aprobar solo los montos que considere suficientemente sustentados.
- g) En ningún caso el Nivel del Fondo Rotatorio podrá ser superior al saldo por desembolsar del préstamo del BCIE.

#### VII. Justificación Final

- a) El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor deberá presentar, en un plazo no mayor a seis (6) meses para el sector privado y doce (12) meses para el sector público contado a partir de la fecha del último desembolso al Fondo Rotatorio, la justificación de los gastos realizados con los recursos otorgados con la última reconstitución del Fondo Rotatorio y demás gastos pendientes de justificar.
- b) Los montos no justificados satisfactoriamente y los que estén disponibles en la cuenta del Fondo Rotatorio al momento de la justificación final deberán ser reintegrados por el Prestatario a más

tardar tres (3) meses contados a partir de la presentación de la justificación final. Dichos fondos reintegrados deberán ser aplicados al préstamo en la fecha valor en que se reciban.

VIII. Seguimiento y Monitoreo

- a) El BCIE ejercerá supervisión en los aspectos técnicos y contables sobre las operaciones del Proyecto, a fin de también constatar el uso adecuado de los recursos de la cuenta del Fondo Rotatorio.
- b) Inmediatamente que el Prestatario, a través de Organismo Ejecutor reciba el estado de cuenta que mensualmente elabora el banco \_\_\_\_\_ con relación al Fondo Rotatorio, este enviará copia al BCIE, sin ningún tipo de requerimiento. Asimismo, remitirá la respectiva conciliación bancaria.
- c) Si el BCIE constata en cualquier momento, que se ha girado contra la cuenta del Fondo Rotatorio gastos no aprobados o no elegibles al préstamo, y que no corresponden exclusivamente al Programa, o que no están debidamente justificados o documentada su aprobación, se notificará inmediatamente al Prestatario sobre tal situación.
- d) El BCIE no efectuará ningún desembolso a la cuenta del Fondo Rotatorio hasta tanto [*Nombre del Organismo Ejecutor*] no haya efectuado el reintegro de los fondos utilizados en gastos no elegibles. Si [*Nombre del Organismo Ejecutor*] hiciera caso omiso a la notificación del BCIE, éste podrá exigir el reintegro y/o justificación del saldo pendiente, de acuerdo con lo que el Contrato de Préstamo establece al respecto.
- e) Esta Carta Complementaria puede ser modificada o ampliada en la medida que las necesidades del Programa lo requieran, siempre y cuando dichos cambios sean debidamente sustentados y contenidos en un acuerdo suscrito por las partes.

Lugar y fecha \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_.

---

PRESTATARIO

---

BCIE

---

ORGANISMO EJECUTOR

**Anexo 1 (Del Anexo K)**

[Lugar y Fecha]

Banco Centroamericano de Integración Económica  
[Dirección de la Gerencia de País]

Atención: Oficial Jefe de País  
Referencia: [\_\_\_\_]"".

**Constitución Inicial**  
**Reconstitución**  
**Incremento**  
**Reconstitución Final**


Conforme a lo establecido en el Contrato de Préstamo suscrito el [DD/MM/YY] entre la República Argentina y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por este medio la República Argentina, solicita un desembolso por [Moneda, cantidad en cifras y letras], para el Fondo Rotatorio.

Se adjuntan a esta solicitud los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en el referido Contrato de Préstamo; así como los documentos exigidos en el Anexo K (Carta Complementaria del Fondo Rotatorio).

Los fondos deberán ser transferidos de acuerdo con las siguientes instrucciones de pago:

#### Beneficiario

**Nombre de la cuenta del Beneficiario:**

**Número de cuenta del Beneficiario:**

**Referencia de la transferencia (si aplica):**

_____
_____
_____

#### Banco del Beneficiario

**Nombre:** \_\_\_\_\_  
**Dirección:** \_\_\_\_\_  
**SWIFT:** \_\_\_\_\_  
**No. ABA:** \_\_\_\_\_  
**No. de cuenta en el banco intermediario:** \_\_\_\_\_

#### Banco Intermediario

**Nombre:** \_\_\_\_\_  
**Dirección:** \_\_\_\_\_  
**SWIFT:** \_\_\_\_\_  
**No. ABA:** \_\_\_\_\_

Mediante el envío de esta solicitud de desembolso, la República Argentina, ratifica todas y cada una de las declaraciones a su cargo contenidas en el Contrato de Préstamo; asimismo, sin limitación alguna la República Argentina certifica y está de acuerdo con lo siguiente:

- a) El monto solicitado se utilizará para el pago de los gastos elegibles que se describen en la Proyección de Gastos del período comprendido entre (DD/MM/YY) y el (DD/MM/YY).

- b) El suscrito presentará los documentos de soporte establecidos en el Contrato de Préstamo, así como los documentos exigidos en el Anexo M (Carta Complementaria del Fondo Rotatorio) a satisfacción del BCIE, que justifiquen el monto de este desembolso y reintegrará cualquier gasto no justificado satisfactoriamente.
- c) Los gastos justificados para reconstitución son correctos y fueron destinados al Programa.
- d) Que la presente solicitud de desembolso se realiza con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones (PGI) que se describen en el cuadro adjunto.
- e) Que no ha obtenido y no tiene la intención de obtener fondos de cualquier otro préstamo o subvención para financiar estos gastos.
- f) Que no ha adoptado resolución alguna en relación con el préstamo, el Programa, los documentos principales y/o los documentos que constituyan una modificación a las resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE para un desembolso anterior.
- g) Que está en cumplimiento de todas las condiciones y obligaciones contractuales a su cargo contenidas en el Contrato de Préstamo y otros documentos legales relacionados.
- h) Que no se ha producido un cambio adverso significativo, conforme a lo establecido en el Contrato de Préstamo.
- i) Que a raíz de efectuado el desembolso, no se ha producido, ni se esté produciendo ninguna causal de vencimiento anticipado ni ningún acontecimiento que mediante notificación, transcurso del tiempo, o ambos, pudiera constituir una causal de vencimiento anticipado de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Préstamo y cualquiera de los documentos principales.

Sin perjuicio de lo anterior declaramos conocer y aceptar que esta solicitud de desembolso podrá ser autorizada o rechazada en forma discrecional por el BCIE.

Atentamente,

[Nombre del Prestatario]

\_\_\_\_\_  
[Nombre Impreso del Firmante]  
[Cargo del Firmante]  
Representante Autorizado

## **Anexo 2 (Del Anexo K)**

**Nombre del Organismo Ejecutor**  
**"[X]" de la República Argentina**

Préstamo No. [ ]

**Control del Fondo Rotatorio**  
**Período del dd/mm/yy al dd/mm/yy**  
**Montos en USD**

Item	Descripción	Montos	
a	Suma inicial del Fondo o saldo anterior		-
	<u>Menos:</u>		
b	Gastos justificados del período		-
c	(=) Saldo pendiente de justificar (a - b)		-
	c.1 Fondos en cuenta bancaria	-	
	c.2 Gastos pendientes de justificar	-	
	<u>Mas:</u>		
d	Monto no admitido para justificar		-
e	(=) Fondos disponibles (c.1 + d)		-
	<b>Período de solicitud (Q):</b>		
	<u>Más:</u>		
g	Gastos planificados del nuevo período		-
h	(=) Monto del desembolso (g - e)		-
<b>Nivel del Fondo Rotatorio (c + d + h)</b>			-

Nombre y Firma Representante Legal: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

Nombre y Firma del Supervisor Externo: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2025-99420043- -APN-DGDA#MEC - Anexo - Modelo de Contrato de Préstamo BCIE N° 2355  
“Programa de Apoyo a la Seguridad Alimentaria en Argentina. Fase IV”.

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 75 pagina/s.